



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA

**LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD
PARA LA SOLUCIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA, EN LA
FISCALÍA N°2 DE TUNGURAHUA**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Carlos Fernando Dueñas López

TUTOR:

Dr. Rubén Guevara.

Ambato – Ecuador

2013

TEMA

**LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD
PARA LA SOLUCIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA, EN LA
FISCALÍA N°2 DE TUNGURAHUA**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema: LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA EN LA FISCALÍA N°2 DE TUNGURAHUA del Sr. Dueñas López Carlos Fernando Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación...

Ambato, 25 de Noviembre del 2013

Dr. Rubén Guevara

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA EN LA FISCALÍA N°2 DE TUNGURAHUA.”, presentado por el Sr. Dueñas López Carlos Fernando de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, 26 de Noviembre del 2013

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Dr. Klever Pazmiño

Miembro

.....

Dr. Jorge Sánchez

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA EN LA FISCALÍA N°2 DE TUNGURAHUA” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor (a).

Ambato, 25 de Noviembre del 2013

EL AUTOR

CI. 180255489-7

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor

Ambato, 25 de Noviembre del 2013

EL AUTOR

CI. 180255489-7

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico con mucho amor a mis Padres del Cielo ya que sin ellos en mi vida y guiándome por el camino del bien no hubiera dado este gran paso a mi vida profesional, y en segundo lugar a mi familia y de manera especial a mi Mami Rocío ya que ella ha sido mi apoyo y más que madre mi amiga que con su paciencia, perseverancia, amor y cuidado ha sabido sacarnos adelante a mis hermanos y a mí mismo.

¡Gracias Mamita Chio!

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento sincero va dirigido en primer lugar a mis Padres Celestiales por mantenerme con salud y vida durante el trayecto tanto en vida personal como en mi vida estudiantil y darme siempre su bendición para lograr este gran paso a mi vida profesional la cual ellos me la otorgaron, y especialmente les agradezco por haberme otorgado la dicha y bendición de tener una Madre Amorosa, Cariñosa y Perseverante como lo es mi Madrecita Rocío a la cual le agradezco por todo su Amor y Cuidados en toda mi vida, que Dios, Jesús y mi Madre María la colmen de bendiciones y me la mantengan siempre con salud y vida.

De igual manera agradezco a la Universidad Técnica de Ambato por acogerme y darme la oportunidad de estudiar y progresar dentro de sus instalaciones y a todos los señores docentes los cuales me brindaron todo su conocimiento y me apoyaron en todo mi trayecto universitario.

Fernando.

ÍNDICE GENERAL

A. SECCIÓN	PRELIMINAR
Pág.	
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iv
AUTORÍA.....	v
DERECHOS DE AUTOR	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO	viii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv

CAPÍTULO 1

ÁRBOL DEL PROBLEMA	5
Análisis Crítico	6
Prognosis	7
Justificación	9
Objetivos	11

CAPÍTULO II

Fundamentación.....	13
Constitución De La República Del Ecuador.....	14
Código de Procedimiento Penal.....	15
Código Orgánico de la Función Judicial.....	16
Categorías Fundamentales	18
Constelación de ideas de la Variable Independiente.	19
Constelación de ideas de la Variable Dependiente.	20

Acuerdos Reparatorios.....	21
 CELERIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA	37
DELITO.....	46
 <i>CAPÍTULO III</i>	
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	60
Recolección de Información	64
 CAPÍTULO IV	
Análisis y verificación de Hipótesis	83
 CAPÍTULO V	
Conclusiones	87
Recomendaciones	87
 CAPÍTULO VI	
Propuesta	92
ANEXOS	109

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No 1.- Población del Cantón Ambato	57
Cuadro No 2.- Población de profesionales según Colegio de Abogados	59
Cuadro No 3.- Determinación de la representatividad de la población	61
Cuadro No 4.- Operacionalización de Variables (Variable Independiente)	63
Cuadro No 5.- Operacionalización de Variables (Variables Dependiente)	65
Cuadro No 6.- Plan de Procesamiento de la Información	66
Cuadro No 7.- Recursos Económicos	68
Cuadro No 8.- Cronograma de Actividades	69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No 1.- Árbol del Problema.....	61
Gráfico No 2.- Categorías Fundamentales	62
Gráfico No 3.- Constelación de Ideas de la Variable Independiente	64
Gráfico No 3.- Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	66

RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis que lleva como tema “Los Acuerdos Reparatorios y el Principio de Celeridad para la Solución de Delitos de Acción Pública en la Fiscalía N°2 de Tungurahua propone el uso y la aplicación de un manual que en su contenido redacta acerca de los Acuerdos Reparatorios el mismo que indica los pasos y requisitos que se necesita para el correcto desarrollo de esta medida alternativa.

Esta medida alternativa de solución de conflictos penales marca una pauta muy importante en el desarrollo de los procesos judiciales muchos de los cuales se encuentran demorados por la falta de celeridad y muchas veces por la falta de acuerdo para reponer la cosa afectada entre el ofendido y el procesado.

Esta alternativa de solución de conflictos penales, pertenece a las nuevas tendencias del derecho procesal, particularmente a la mínima intervención penal, que plantea reducir la violencia punitiva del Estado, observando los derechos de la víctima y del procesado. Con este medio, se reduce la aplicación de la pena privativa de libertad, dejándola para última ratio, y se implementan otras medidas alternativas menos rigurosas.

Este es un tema de vital importancia ya que da carta abierta a los sujetos procesales que son interventores directos en los conflictos penales para llegar a un acuerdo inmediato para la reposición del objeto o del daño provocado, el cual va a tener como resultado un eficaz y ágil desarrollo de procesos siempre y cuando se logra la aplicación de medios de solución alternativos de conflictos y más concretamente los acuerdos reparatorios.

INTRODUCCIÓN

El acuerdo reparatorio es una medida de solución alternativa de conflictos que consiste en la reparación del objeto o arreglo inmediato del daño causado por parte del procesado hacia la víctima, acuerdo que lo aprueba el Juez de Garantías Penales en el transcurso de la audiencia. Se lo conoce como una medida de solución alternativa ya que permite mejorar el sistema de administración de justicia, puesto que descongestiona las fiscalías, los juzgados y tribunales, así como también disminuye la población carcelaria.

Además, el procesado evitaría la desintegración de su núcleo familiar y tendría una mejor aceptación social, que aquella que se presenta cuando una persona es condenada a prisión.

Es así que para llegar al tratamiento y adecuada aplicación de los acuerdos reparatorios que es el objetivo de esta tesis, y en el afán de un estudio más claro y completo, he desarrollado cuatro capítulos necesarios e importantes para el conocimiento de este tema.

En el capítulo I, va redactado el problema en el cual a su vez consta de subtemas como: el tema, planteamiento del problema, contextualización macro, contextualización micro y contextualización meso, análisis crítico, prognosis, formulación del problema, interrogantes de la investigación, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivo general y objetivo específico.

El capítulo II, el cual se refiere al marco teórico redacta aspectos importantes como: antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, fundamentación legal, categorías fundamentales, hipótesis y señalamiento de variables las cuales me van hacer de vital ayuda para plantear el problema.

En el capítulo III que se refiere a la metodología va descrito temas como: enfoque de la investigación, modalidad básica de la investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, recolección de información, plan de procesamiento de la investigación y procesamiento y análisis.

En el capítulo IV que se refiere al marco administrativo se redacta temas como: recursos institucionales, recursos humanos, recursos materiales, recursos económicos, cronograma, bibliografía, cuerpos legales, linografía y anexos.

De esta manera el desarrollo de este trabajo va redactado de manera profunda y completa en base a datos reales recolectados en base a la ayuda recibida tanto de profesionales del derecho así como también funcionarios de la institución fiscal y judicial y sin dejar a un lado a los estudiantes de la carrera de derecho

Cabe anotar que en la actualidad tenemos como medios alternativos de solución a la suspensión condicional del procedimiento, conversión, desestimación, archivo provisional, archivo definitivo, procedimiento abreviado, procedimiento simplificado y el acuerdo reparatorio que es base del presente estudio en el que se da a entender que tanto el procesado así como el ofendido podrán convenir de manera libre y voluntaria acuerdos que sirvan para la restitución del daño causado para lo cual presentaran ante el Fiscal el acta transaccional del acuerdo al que llegaron para que sin más retraso sea enviado al Juez de Garantías Penales.

CAPÍTULO I

1.1 EL PROBLEMA

Tema de Investigación

LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PARA LA SOLUCION DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA, EN LA FISCALÍA N°2 DE TUNGURAHUA.

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

La Constitución de la República del Ecuador, como Ley Suprema está por encima de todas las leyes, sus preceptos deben ser de cumplimiento obligatorio por los órganos de administración de justicia, que deben actuar con simplificación, celeridad y economía en los procesos judiciales. Los acuerdos reparatorios son una salida alternativa en cuya virtud el imputado y la víctima convienen formas de reparación satisfactorias de las consecuencias dañosas del hecho punible.

Procede cuando el acto punible recaiga sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial o cuando se trate de delitos culposos, el Juez podrá, desde la fase preparatoria, aprobar acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima, verificando que quienes concurran al acuerdo hayan prestado su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos. Su cumplimiento extinguirá la acción penal respecto del imputado que hubiere intervenido en él. Cuando existan varios imputados o víctimas, el proceso continuará respecto de aquellos que no han concurrido al acuerdo.

Una de las finalidades de los acuerdos reparatorios es dar por terminado el proceso en el menor tiempo posible; así como abaratar los costos procesales. Los acuerdos reparatorios suponen una serie de ventajas, a través de estas las víctimas pueden recuperar el patrimonio perdido; se consigue indemnizar o compensar el daño que ha sufrido la víctima, se suprime la pena al autor y la sociedad no se ve afectada en su convivencia pacífica, se descongestiona los tribunales de justicia penal así como los centros de rehabilitación social; se evita la impunidad; se le reconoce y se le otorga a la víctima un papel importante dentro del proceso penal, y se evita el conflicto interpersonal entre la víctima y el victimario.

Meso

La Fiscalía General del Estado, para la celeridad en la solución de delitos de Acción Pública, ha creado en todo el país Fiscalías o también llamadas unidades especializadas en Soluciones Rápidas, mismas que conocen delitos como Robo, Hurto, Estafa, Abuso de Confianza, Lesiones, Amenazas y Falsificación de Instrumentos Privados; estas Fiscalías están en la obligación de utilizar Medios Alternativos de Solución, que se constituyen en una vía legal para evitar la participación represiva del Estado, en respuesta a la noticia del delito; y permite a los inmersos en el conflicto solucionar de una forma inmediata su situación penal.

Actualmente entre los medios Alternativos de solución tenemos a la suspensión condicional del procedimiento, conversión, desestimación, archivo provisional, archivo definitivo, procedimiento abreviado, procedimiento simplificado y el acuerdo reparatorio que es base de nuestro estudio, en el que el procesado y el ofendido podrán convenir acuerdos de forma libre y voluntaria, para lo cual presentarán ante el Fiscal el acta transaccional o el medio de acuerdo al que llegaron, y sin más trámite se envía al Juez.

Hay que indicar que pese a la existencia de estos medios alternativos de solución y a la acertada creación de Fiscalías de soluciones Rápidas, por parte de la Fiscalía General del Estado, no tenemos una gran acogida por parte de los

afectados para concurrir a este medio puesto que nuestro país es netamente litigioso y si no se consigue una pena y una sentencia por parte del Juez simplemente no se acaba el proceso penal.

Es por esto que tanto los Fiscales como los Jueces deben optar por implementar satisfactoriamente los medios alternativos de solución de conflictos, en primera fase porque es evidente un ahorro al estado cumpliendo así el principio Constitucional de la economía procesal, además de finalizar con el conflicto satisfaciendo así tanto al ofendido como al sospechoso de un presunto hecho punible.

Micro

En la Fiscalía N° 2 de Tungurahua, desde que fue creada, esto en febrero del año 2011, se han dado irrisorios 55 expedientes que se han resuelto por acuerdos reparatorios, los delitos que más se resuelven por esta vía son los delitos contra las personas, específicamente la de lesiones cuya incapacidad de trabajo no pase de 30 días, pero también se han resuelto mediante esta vía delitos por violación de domicilio, revelación de secretos de fábrica, hurto, estafa y otras defraudaciones; y, delitos culposos.

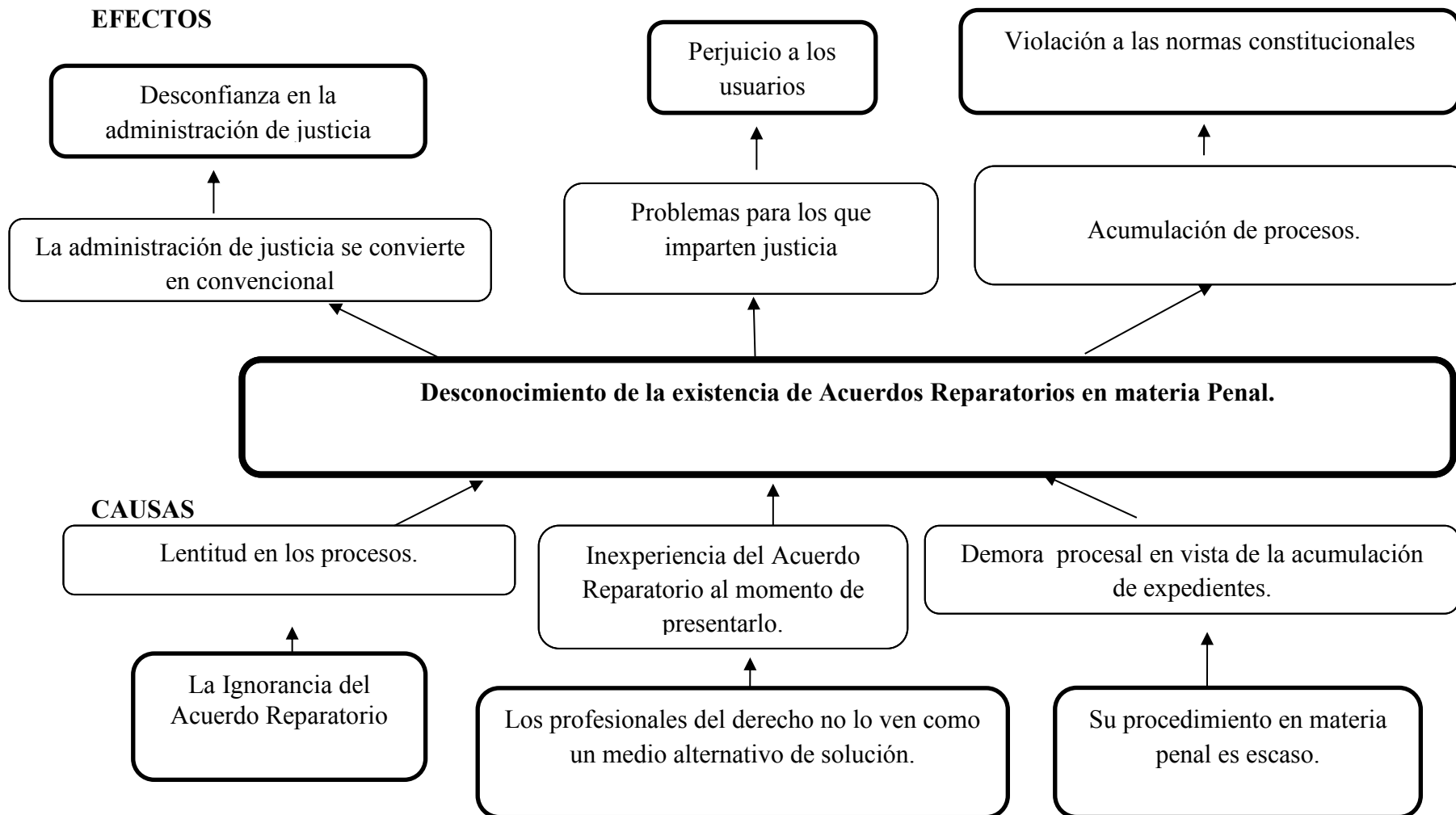
Sin embargo para dos años de existencia de una Fiscalía Especializada de cierta manera en la solución alternativa de delitos de acción pública, es sorprendente darse cuenta que no existe ni un 5% de conflictos solucionados por Acuerdos Reparatorios según constan del porcentaje de las denuncias ingresadas en dicha Fiscalía, por lo que fácilmente se puede dar cuenta de que no existe un conocimiento adecuado de este medio de solución alternativa de conflictos o simplemente los usuarios y los abogados en libre ejercicio no ven a los Acuerdos Reparatorios como un medio satisfactorio y rápido para solucionar problemas.

Es así que únicamente se tiene como estadística que los expedientes que llegan como Instrucción Fiscal solo un 50% se han podido solucionar con medidas alternativas y en este caso con la aplicación del Acuerdo Reparatorio, esto porque en estos casos ya existe un sospecho que ya puede tener una medida cautelar que

se pudo dar en la Audiencia de Control Constitucional de Flagrancia o en la Audiencia de Formulación de Cargos según sea el caso.

Cuando ya se ha llegado a un acuerdo por intermedio de las partes, esto es ofendido y sospechoso, inmediatamente el Fiscal lo aprobará, y enviará a la sala de sorteos de la Unidad de Delitos de Garantías Penales de Tungurahua indicando este suceso para que sorteen a un Juez de Garantías Penales quien tendrá la competencia para resolver mediante audiencia este acuerdo reparatorio, en la que sin más que acotar el Juez aprueba dicho acuerdo y manda que se archive total o parcialmente el expediente según sea el caso.

ÁRBOL DEL PROBLEMA



GRAFICA No1

Fuente: Fiscalía Provincial de Tungurahua

Elaboración: Carlos Dueñas López

Análisis Crítico

El problema en la actualidad de nuestro país, son los medios para llegar a la correcta aplicación de justicia, debido esencialmente al procedimiento de las estructuras judiciales que aparentan funcionar, pero siguen obstruyendo la vida cotidiana de los usuarios de la administración de justicia, pues no garantizan un perfecto funcionamiento social.

Es la razón que me ha motivado realizar la presente investigación jurídica, para contar con profesionales de derecho en libre ejercicio y usuarios de la Administración de Justicia capacitados sobre acuerdos reparatorios, que son una salida alternativa en cuya virtud el imputado y la víctima convienen formas de reparación satisfactorias de las consecuencias dañosas del hecho punible y que por lo tanto permiten la celeridad en los procesos judiciales.

La posición de mi supuesto teórico, considera que de no aplicarse los acuerdos reparatorios, causara pérdida de tiempo y contradice principios Constitucionales, como la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, en la dirección y conducción de la justicia.

Esta alternativa de solución de conflictos penales, pertenece a las nuevas tendencias del derecho procesal, particularmente a la mínima intervención penal, que plantea reducir la violencia punitiva del Estado, observando los derechos de la víctima y del procesado. Con este medio, se reduce la aplicación de la pena privativa de libertad, dejándola para última ratio, y se implementan otras medidas alternativas menos rigurosas.

Para el logro del objetivo propuesto, la investigación jurídica buscará identificar y definir a los sujetos procesales que son, en definitiva, quienes deben aplicar las salidas alternativas; se establecerá los principios, en base a los cuales tienen su origen los medios de solución alternativos de conflictos y más concretamente los acuerdos reparatorios.

Prognosis

De no estructurar una debida capacitación a los profesionales de derecho en libre ejercicio y a los usuarios de la Administración de Justicia (Sociedad), sobre los medios alternativos de solución, específicamente en cuanto se refiere a los Acuerdos Reparatorios, se correrá el riesgo de que exista dilatación en los procesos penales, así mismo se estará violentando la norma Constitucional de actuar con simplificación, celeridad y economía procesal en todo procedimiento.

Formulación del problema

¿De qué manera inciden los acuerdos reparatorios en la celeridad para la solución de delitos de Acción Pública; en la Fiscalía N°2 de Tungurahua?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Existe Aplicabilidad de los Acuerdos Reparatorios en la Fiscalía N°2 de Tungurahua?
2. ¿Se utilizan los Acuerdos Reparatorios en la Fiscalía N° 2 de Tungurahua?
3. ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

Delimitación del Objeto de la Investigación

CAMPO: Constitucional

AREA: Derecho Penal

ASPECTO: Acuerdo Reparatorio

Delimitación Espacial: Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Delimitación Temporal: Enero – Junio 2013

Unidades de Observación

- Jueces de Garantías Penales y Secretarios de la Corte Provincial de

Justicia de Tungurahua

- Fiscales y Secretarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua
- Profesionales del derecho
- Estudiantes de derecho

Justificación

El presente Proyecto de Investigación se justifica por cuanto el principio de celeridad, es un principio mediante el cual se pretende lograr que el Procedimiento Penal sea ágil y que esté presidido, en la medida de lo posible, por la economía procesal y la simplicidad en los trámites penales, buscando siempre una solución rápida al conflicto origen del mismo.

La problemática identificada en el presente estudio será objeto de un análisis detallado y particularizado desde el punto de vista de la Justicia, tomando en cuenta el marco jurídico existente y la Constitución Política del Ecuador. De la misma manera el Código de Procedimiento Penal en el que están introducidas varias disposiciones y figuras legales. Aun así, es muy necesario que las personas tengan conocimiento acerca de los medios de solución alternativos, mismos que permitirán agilizar los procesos para garantizar los derechos de los involucrados y transparentar las decisiones judiciales que contribuirá a evitar la dilatación de los procesos penales.

Los acuerdos reparatorios permiten mejorar el sistema de administración de justicia, puesto que descongestionan las fiscalías, los juzgados y tribunales, así como también disminuye la población carcelaria. Además, el procesado evitaría la desintegración de su núcleo familiar y tendría una mejor aceptación social, que aquella que se presenta cuando una persona es condenada a prisión.

Por lo expuesto, se considera importante realizar esta investigación, por cuanto toda norma es susceptible de ser mejorada, y elaborar propuestas de reformas, a fin de agilizar las resoluciones de procesos que se encuentren en dicha etapa, y los jueces y fiscales no pierdan tiempo en la solución de delitos penales.

La investigación permitirá lograr el principio de simplificación, celeridad y economía procesal, y que los Administradores de Justicia no descuiden su responsabilidad ocupando su tiempo en todas las tareas de gran importancia; cuyos beneficiarios serán los usuarios de la administración de justicia, (ciudadanía), los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional y los

operadores de justicia en general.

La investigación va a ser satisfactoria ya que por parte del investigador existen conocimientos en esta área, y a la vez posee ayuda de parte de los funcionarios de las Fiscalías de Soluciones Rápidas de la provincia de Tungurahua, además de los funcionarios de los Tribunales y Juzgados de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia, esto permitirá que la investigación se desarrolle de manera eficaz.

Objetivos

General

Determinar en qué medida el desconocimiento de los acuerdos reparatorios impide la celeridad para la solución de delitos de Acción Pública; en la Fiscalía N° 2 de Tungurahua.

Específicos

1. Establecer el margen de conocimiento de los Acuerdos reparatorios en la Fiscalía N° 2 de Tungurahua.
2. Determinar los casos que han ejecutado el principio de celeridad para la solución de delitos por concepto de acuerdos reparatorios, en la Fiscalía N° 2 de Tungurahua.
3. Estructurar una propuesta que dé solución al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Luego de haber realizado una profunda investigación acerca del Acuerdo Reparatorio en materia penal y sobre la Celeridad para la Solución de Delitos de Acción Pública, nos hemos podido dar cuenta que no existen muchos antecedentes de esta investigación, en las universidades que nos han facilitado la información a continuación señalare los pocos que hemos podido encontrar:

Universidad Técnica De Ambato: Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales; Tesis S/N Del Año 2012 Elaborado Por Amanda Gálvez Díaz, Con El Tema “Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con relación al mejoramiento de la Administración de Justicia en la Parroquia Unamuncho del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año 2011”: En la cual dice “que se considera a los Acuerdos Reparatorios como un método alternativo de solución de conflictos en delitos Penales de Acción Pública”

Universidad Técnica Estatal de Quevedo: Facultad De Derecho; Tesis S/N Del Año 2012 Elaborado Por Miguel Ernesto Mena Cajas, Con El Tema “Los Acuerdos Reparatorios y Las Audiencias Fallidas”: En la cual manifiesta “Los Acuerdos de reparación de daños constituyen un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal, puesto que suspende temporalmente el proceso imponiendo el cumplimiento de ciertas condiciones que de cumplirse extinguirían la acción penal, sin la necesidad de imponer una pena, es decir sin tener que agotar todas las etapas del proceso.”

Fundamentación

Filosófica

Este trabajo en si es una recopilación de datos e información a la cual aplicaremos el método social, mediante el cual podemos asociar conocimientos obtenidos a lo largo de nuestro estudio con la construcción de la realidad que nos rodea y nuestras leyes.

Podemos decir que el constructivismo es un modelo social que mantiene una persona, en todos los aspectos como: cognitivos, sociales y afectivos del comportamiento humano, ya que no es solo el producto del ambiente que nos rodea ni tampoco el resultado de disposiciones internas, sino una construcción que se produce día a día como resultado de la interacción de estos dos factores.

Según la posición constructivista, el conocimiento no es una copia de la realidad, sino una construcción del ser humano, esta construcción se realiza con los esquemas que la persona ya posee (conocimientos previos), o sea con lo que ya construyó en su relación con el medio que lo rodea, es por ello que nosotros tratamos de poner nuestros conocimientos ya adquiridos, en interacción con la realidad social.

Por lo ya expuesto podemos decir que para los seres humanos nunca existieron los problemas así como los conocimientos y menos en temas como el que tratamos en la presente investigación llegando así a la conclusión de que el ser humano se ha adherido a los problemas como a los conocimientos, ya que los adquirieron como un método de construcción propia, en el tema que estamos tratando “Los Acuerdos Reparatorios y la Celeridad para la Solución de Delitos de Acción Pública”, hace falta que los estudiados en derecho nos adhiramos a su verdadera forma de aplicación como parte de nuestra propia construcción en los conocimientos.

Legal

Constitución De La República Del Ecuador

“...Art. 77. Numeral 11.- “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contemplados en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada...””

“...Art. 86.- Numeral 2, literal a).- El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias...””

“...Art. 168.-La administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo...””

“...Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades...””

“...Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley...””

“...Art. 195.- La Fiscalía dirigirá de oficio, o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal,

con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas...”

“...Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”

Código de Procedimiento Penal.

“...Art. 3.- Nadie puede ser juzgado sino por las juezas y jueces competentes determinados por la Ley...”

“...Art. 16.- “Solo los jueces de garantías penales y tribunales de garantías penales, establecidos de acuerdo con la constitución y las demás leyes de la República ejercen jurisdicción en materia penal...”

“...Art. 27.- Los jueces de garantías penales tienen competencia para: 3.- Tramitar y resolver en audiencia las solicitudes de acuerdos reparatorios...”

“...Art. 37.- Primer artículo innumerado: Art... Excepto en los delitos en los que no cabe conversión según el artículo anterior, el procesado y el ofendido, podrán convenir acuerdos de reparación, para lo cual presentarán conjuntamente ante el fiscal la petición escrita que contenga el acuerdo y, sin más trámite, se remitirá al juez de garantías penales quien lo aprobará en audiencia pública, oral y contradictoria, si verificare que el delito en cuestión es de aquellos a los que se refiere este inciso y que los suscriptores del acuerdo lo han hecho en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos. A esta audiencia deberán ser convocados el fiscal y el defensor, cuya comparecencia será obligatoria.

El acuerdo de reparación procederá hasta el plazo de cinco días después que el tribunal de garantías penales avoque conocimiento de la causa.

En la resolución en que se apruebe el Acuerdo Reparatorio se ordenará el archivo temporal de la causa. El archivo definitivo solo procederá cuando el juez de garantías penales conozca del cumplimiento íntegro del mismo.

La resolución que aprueba el acuerdo Reparatorio tendrá fuerza ejecutoria; y, si no se cumpliere, el afectado podrá escoger entre las opciones de hacer cumplir el acuerdo o que se continúe la acción penal.

Los jueces de garantías penales llevarán un registro de los acuerdos de reparación aprobados, y se ingresarán en el sistema informático para conocimiento de todos los operadores de justicia...”

Código Orgánico de la Función Judicial.

*“...Art. 20.- **PRINCIPIO DE CELERIDAD.-** La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.*

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley...”

Directrices para la Actuación de los señores Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos, Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores, Secretarios y Asistentes De Fiscal.

*“...**ACUERDOS DE REPARACIÓN.-** Es la manifestación libre y consciente de la voluntad entre el procesado y el ofendido para reparar el daño causado, como consecuencia del hecho delictivo.*

Su objetivo es resolver de forma eficaz y eficiente un conflicto generado por la adecuación de la conducta de una persona a la norma penal, por acuerdo de las partes.

Los requisitos de su procedibilidad son:

- *Que la pena sea de hasta 5 años de prisión;*
- *Que exista un acuerdo expreso entre el ofendido y el procesado;*
- *Que la solicitud se presente ante el Fiscal.*

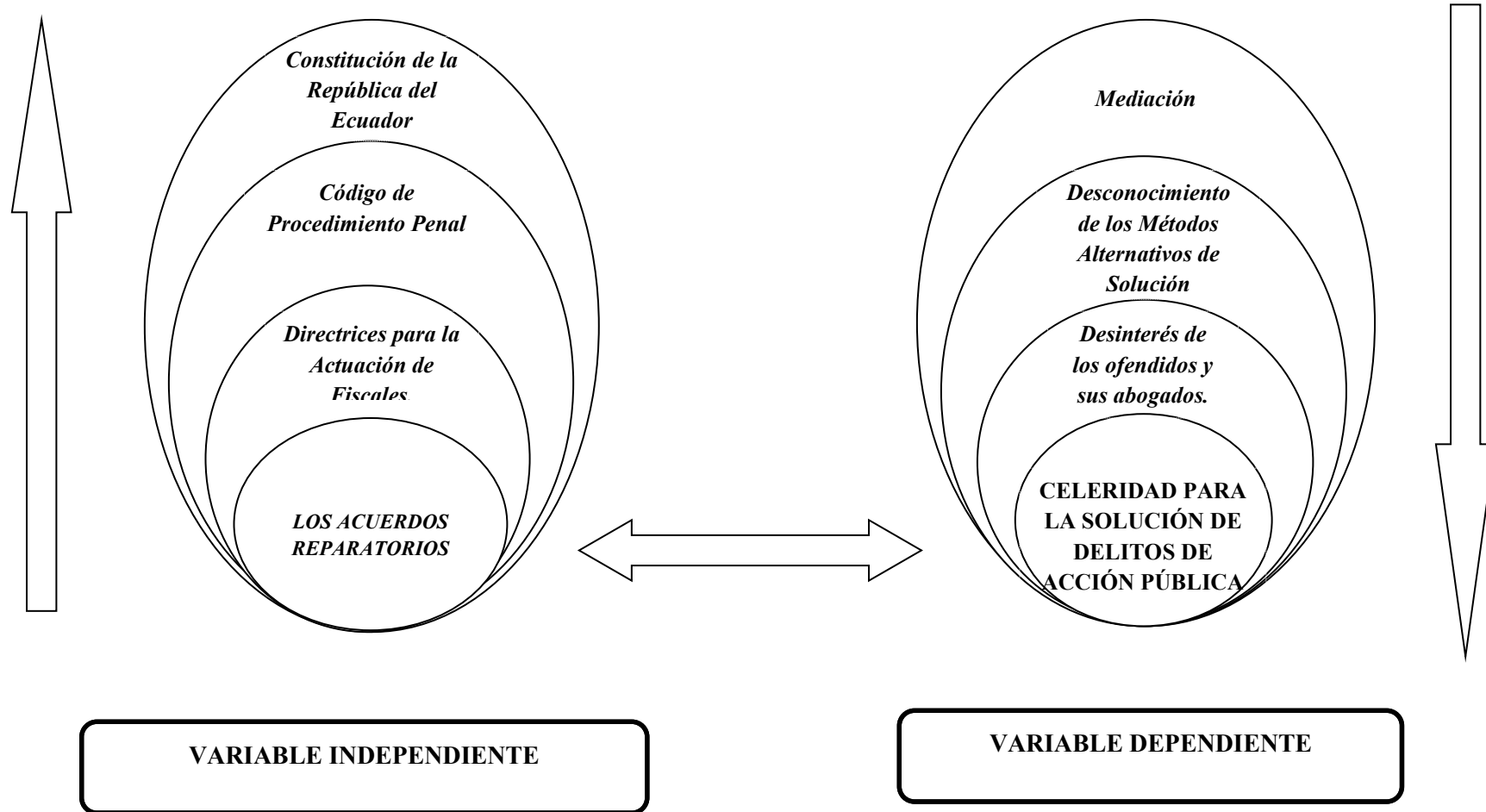
Los acuerdos de reparación no proceden:

- *En delitos que comprometen de manera seria el interés social;*
- *En delitos contra la administración pública o que afecten los intereses del Estado;*
- *En delitos de violencia sexual o violencia intrafamiliar;*
- *En delitos de odio;*
- *En delitos de lesa humanidad;*
- *En delitos de tránsito que como resultado del hecho se produzca la muerte de personas o lesiones de más de 90 días.*

El ámbito de aplicación de los Acuerdos de Reparación, proceden desde el inicio de la Instrucción Fiscal con la Audiencia de Formulación de Cargos, hasta cinco días término después que el Tribunal de Garantías Penales avoque conocimiento del caso.

El Fiscal, con fundamento en el principio de mínima intervención penal y por economía procesal, procurará que el denunciante/víctima y el procesado, lleguen a un acuerdo que repare el daño causado por el delito. El Fiscal deberá presentar el acuerdo de reparación en la misma audiencia de formulación de cargos, sea por delito flagrante o no flagrante....”

Categorías Fundamentales

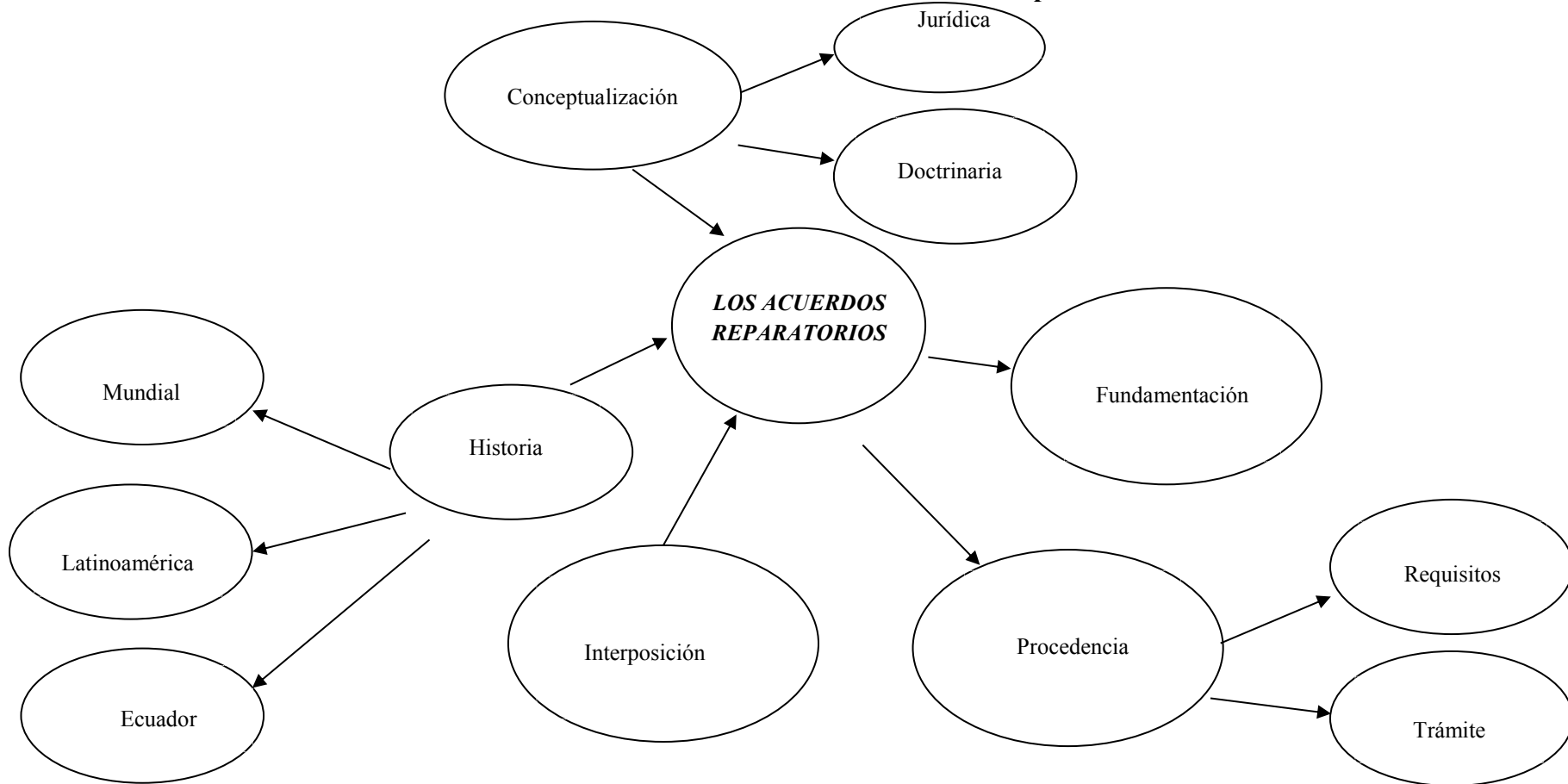


GRAFICA N° 2

Fuente: Gráfico N° 1

Elaboración: Carlos Dueñas López.

Constelación de ideas de la Variable Independiente.

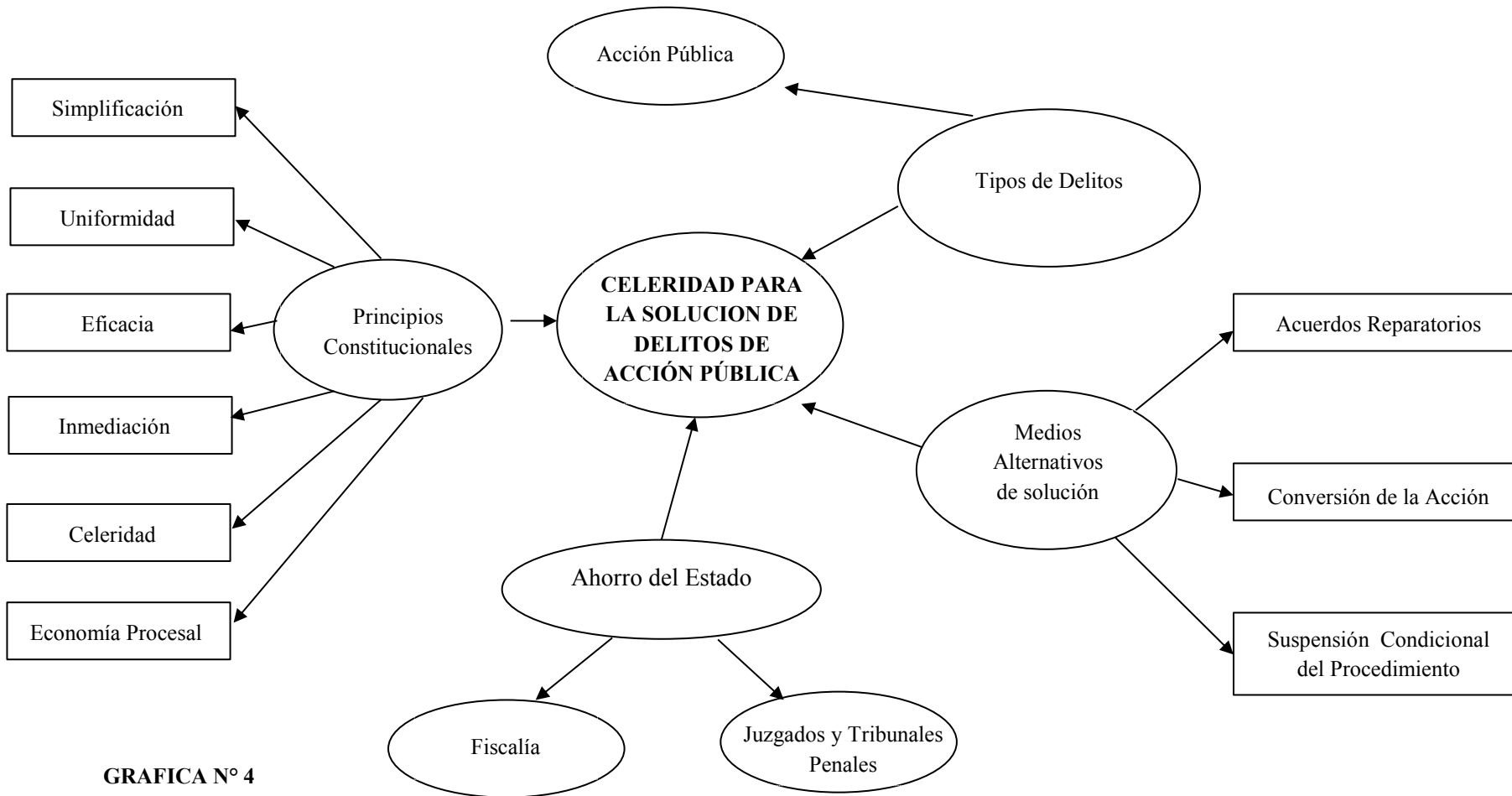


GRAFICA N° 3

Fuente: Gráfico N° 2

Elaboración: Carlos Dueñas López.

Constelación de ideas de la Variable Dependiente.



GRAFICA N° 4

Fuente: Gráfico N° 2

Elaboración: Carlos Dueñas López.

Acuerdos Reparatorios.

Conceptos.

Duce, Mauricio; en su obra "Las Salidas Alternativas y la Reforma Procesal Chilena, en la Reforma a la Justicia Penal". Cuadernos de Análisis Jurídico N°38, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales. Santiago de Chile. Octubre, 1998. Pg.197. quien afirma que se trata de *"...una salida alternativa al proceso penal en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal tratándose de cierta categoría de delitos, cuando exista entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria y este acuerdo sea aprobado por el Juez de Garantías Penales a cargo del respectivo caso..."*

El acuerdo reparatorio es una salida alternativa en cuya virtud el imputado y la víctima convienen formas de reparación satisfactorias de las consecuencias dañosas del hecho punible y que, aprobado por el juez de garantía, produce como consecuencia la extinción de la acción penal.

Son diversos los conceptos que hay sobre los acuerdos reparatorios uno de ellos expone el Doctor VILLAMIZAR, Jorge, Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial McGraw Hill. Caracas, Venezuela. 1999, Pág. 43., enseña que: *"...es la manifestación de voluntad libre y consciente entre el imputado y la víctima, por medio del cual o los cuales, los mismos llegan a una solución sobre el daño causado por el hecho punible sobre bienes de contenido patrimonial o delitos culposos que no hayan ocasionado la muerte a afectado en forma permanente y grave la integridad física de la o las personas, mediante la restitución, la reparación del daño causado o la indemnización de perjuicios aprobados por el juez hasta la fase intermedia..."*

Considero que el acuerdo reparatorio es un procedimiento conciliatorio previo, en beneficio de la víctima y de mejorar los intereses de protección, esto es, de mejorar la situación del sujeto pasivo del delito, aunque también se ve beneficiado el sujeto activo o autor del delito, como quiera se le da la posibilidad de llegar a una suerte de “arreglo” con la víctima, con el fin de reparar el daño cometido, con lo cual, el primero se evita ser condenado en un proceso penal lo que implica que no sufrirá la pena ni quedará desacreditado en razón de haber sido procesado, y el segundo obtiene justicia mediante una reparación con la que se da por satisfecho. Con el uso de este mecanismo el sistema de procedimiento penal no es entendido como un sistema destinado a la aplicación de penas, sino como un sistema destinado a la solución de conflictos.

Fundamentos para la introducción de los acuerdos reparatorios en materia penal.

Con el objeto de sistematizar el análisis de los fundamentos de esta salida alternativa he decidido separarlos en dos grupos:

- 1.- El derecho a la libertad y a evitar la estigmatización de los individuos.
- 2.- El derecho de la víctima a la reparación.

El derecho a la libertad y la estigmatización del individuo.

El hombre como ser humano pensante, siempre se ha guiado por la búsqueda y conservación de la libertad. El reconocimiento de una libertad ilimitada haría imposible la convivencia humana, por lo que son necesarias e inevitables las restricciones a la libertad individual cuando no se respetan determinados derechos de los demás miembros de la sociedad. En atención a lo anterior puede definirse a la libertad como el derecho de las personas a actuar sin restricciones siempre que sus actos no interfieran con los derechos equivalentes de otras personas.

Acudir a la legislación penal en busca de una política criminal acorde, debe estar orientada hacia la despenalización de conductas que no afecten bienes jurídicos relevantes, debe estar orientada hacia la abstención penal en busca de la confianza en una respuesta social o administrativa de gestión de los problemas y en respeto del derecho a la libertad de que gozamos todos por el hecho de ser humano.

La estrategia de los acuerdos reparatorios provee la apertura de mayores espacios de aceptación social a técnicas jurídicas que sin dejar de lado el interés social se preocupen de salvaguardar en primer lugar el interés individual. Me pregunto, ante un individuo que comete un hurto, ¿Qué es mejor para la sociedad?, que se formalice una investigación a su respecto, se le condene, se le estigmatice como delincuente, y producto de esa misma estigmatización y falta de oportunidades se transforme en un delincuente capaz de cometer delitos peores, o bien, darle la posibilidad de devolver lo hurtado a la víctima y que se comprometa con ésta, por ejemplo, a no volver a acercársele y extinga así su responsabilidad criminal. Creo firmemente que la segunda es la mejor opción.

Una vez que la persona es enviada a la cárcel sus posibilidades de regresar a una vida normal son casi nulas, aun cuando, haya sido mínima su conducta delictiva o su grado de participación en ella o existan calificadas atenuantes de responsabilidad. Buscándose una solución fácil una minoría es sacrificada en beneficio de la mayoría, transformando a esa minoría, no sólo a quienes ejecutan los hechos constitutivos de delitos, sino que a todas sus familias, perpetuamente, en delincuentes que no merecen la confianza social, produciéndose así la estigmatización y siendo la misma sociedad la principal responsable de la delincuencia que tanto rechaza.

La implementación de las salidas alternativas en el proceso penal, se encuentra íntimamente vinculada con la observancia del principio de legalidad procesal, el cual prescribe que frente a todo hecho ilícito penal que se produzca

dentro de la esfera de atribuciones del tribunal, aquél debe ser conocido, juzgado y eventualmente castigado por éste.

Es por ello que los acuerdos reparatorios, surgen como una posibilidad de regular y consagrar la aplicación práctica de criterios de selección de casos, definidos de manera pública y transparente, en concordancia con los criterios de política criminal igualmente determinados por los diferentes operadores del ordenamiento jurídico.

Con la incorporación creciente y racional de salidas alternativas al juicio oral, tales como los acuerdos reparatorios, será posible focalizar en mejor medida la utilización de recursos humanos y materiales, dada la conclusión de que cualquier investigación de un delito compromete un elevado costo económico.

Una adecuada selección en el ingreso de causas a la instancia de investigación, incidirá en un ahorro económico considerable, evitando con el ello el malgasto de importantes recursos en el inicio de investigaciones por supuestos delitos de escasa gravedad y relevancia social, o bien tratándose de hechos que dado los antecedentes existentes, ofrecen mínimas posibilidades de ser esclarecidos.

Derechos de la víctima.

En lo que respecta a los derechos de la víctima en el proceso penal, éste es un tema de creciente interés doctrinal, toda vez que existe una importante deuda con ella por parte de sistema penal. Por lo mismo, resulta importante destacar que el tema del tratamiento de la víctima en el proceso penal escapa a la separación existente entre derecho penal y derecho procesal penal sino que, en cambio, es un problema de todo el conjunto del derecho penal. Así para Maier, Julio; en su obra *La Víctima y el Sistema Penal*. Editorial del Puerto. 1º Edición. Argentina. 1996. (p.190) indica que “...se trata... de un problema del sistema penal en su conjunto,

de los fines que se persigue y las tareas que abarca el derecho penal y por fin, de los medios de realización que para alcanzar esos fines y cumplir esas tareas pone a su disposición el derecho procesal penal... se trata, en síntesis, de un problema político criminal común, al que debe dar solución el sistema en su conjunto...”

Lo cierto es que, en caso de no lograr un acuerdo con el victimario, la víctima puede reclamar judicialmente por ella, o por su familia, una reparación judicial del conflicto. Allí comienza, en realidad, el verdadero proceso judicial, de neto corte acusatorio. Observemos entonces como en el derecho antiguo el conflicto era visualizado con un carácter eminentemente privado, por lo que su resolución quedaba entregada en gran medida al afectado o a su núcleo familiar y cuando se lograba la satisfacción del afectado, se entendía concluida la controversia penal y agotada la pretensión punitiva de la víctima.

En conclusión, creo que los acuerdos reparatorios representan el más grande avance en cuanto a la participación de la víctima en el proceso penal, porque aparte de que le permite a ella tener una posibilidad de acción determinante en el desarrollo del proceso, al menos para ciertos delitos, empieza a evidenciar un cambio conceptual en la visión del Derecho Penal, el que aparte de considerarse como de última ratio, se entiende dentro de un derecho de conflicto y no de uno de infracción.

Historia.

Los acuerdos reparatorios tal como ahora lo conocemos, no son sino una adaptación actualizada de los ya existentes en otras épocas y culturas.

En China, desde la antigüedad, fue un recurso básico en la resolución de los desacuerdos. Confucio afirmaba la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas que debía dejarse desenvolverse. En su pensamiento, el apoyo unilateral y la intervención adversarial, dificultan la comprensión y son la antítesis

de la paz. En este país los acuerdos mediante mediación se sigue ejerciendo en la actualidad a través de los comités populares de conciliación.

En Japón, los acuerdos reparatorios tienen viejas raíces en sus costumbres y leyes. En sus pueblos se esperaba que un líder ayudara a resolver las disputas. En los tribunales japoneses se legalizó el arreglo de desavenencias personales antes de la segunda guerra mundial.

En África, era costumbre reunir una Asamblea Vecinal para la resolución de conflictos interpersonales, con la ayuda de una persona con autoridad sobre los contendientes.

GARCÍA FALCONÍ José, Principios del Derecho Procesal Penal, Primera Edición, Editorial Luz de América. Quito – Ecuador. 2002, Pág. 6. Dice: “...*En Latinoamérica, Grupos étnicos y culturales han establecido históricamente sus propias normas, sosteniendo su independencia y su poder, a salvo de la autoridad religiosa, gubernamental u otra autoridad secular. La tendencia para resolver los delitos de carácter penal a través de acuerdos reparatorios se está manifestando cada vez más, y muchas veces montada en la tradición ancestral de cada cultura y sociedad...*”

El inicio histórico de los acuerdos de reparación, está ligado con el origen mismo del hombre, ya que es tan antiguo como lo es el conflicto. Este es congénito al ser humano y a los grupos que integra. Su génesis es la de la vida en comunidad.

Existen fragmentos filosóficos presocrático, como los de Heráclito y Aristóteles donde podemos descubrir que el conflicto es el promotor del cambio y a su vez es consecuencia de éste y simplemente se necesitan dos seres, ya que el conflicto se caracteriza por la dualidad adversario – adversario.

Las Instituciones Religiosas han asumido durante siglos la sugerencia de formas de convivencias pacíficas y de reorganización de las relaciones, por medio de la práctica de la negociación. Actualmente aún, la efectividad de las negociaciones, depende del campo en que se aplique, y que sus formas y objetivos sean equilibrados y cooperativamente constructivos a través de los acuerdos de reparación.

En los Estados Unidos fue justamente la insatisfacción que producía la aplicación de forma exclusiva y excluyente de los mecanismos jurisdiccionales, lo que originó a comienzos de los 70, la aparición, clasificación e institucionalización de otras formas de tratar los conflictos, llamadas Alternativas respecto del litigio. Advertimos que la demanda social apuntaba, no sólo a la mejora del funcionamiento del sistema tradicional de los tribunales. Sino además hacia los contenidos, de fondo de las soluciones adjudicadas por la magistratura.

El Estado es quien debe cargar con la responsabilidad de esta forma de solucionar conflictos, a través del ordenamiento jurídico y hacerse responsable de su vigencia. La resolución judicial no es una forma pacífica de resolver disputas.

Antecedentes de los Acuerdos de Reparación como medios alternativos de solución de conflictos en el Ecuador.

GARCÍA FALCONÍ José, Principios del Derecho Procesal Penal, Primera Edición, Editorial Luz de América. Quito – Ecuador. 2002, Pág. 11, manifiesta: *“...Tradicionalmente nuestra cultura ha tenido y tiene una inequívoca relación con el conflicto, como sinónimo de desgracia y mala suerte; como algo patológico o aberrante; como disfunción; como violencia en general y guerra en particular; esta situación anímica desgraciada para las personas que están en conflicto, modificar estas percepciones es un reto prioritario para poder asumir el conflicto como lo que es, un proceso natural, necesario y potencialmente positivo para las personas y grupos sociales...”*

Ante esta opinión no podemos pretender que nuestra vida transcurra sin conflictos, ni tampoco pensar que los mismos van a ser necesariamente negativos, lo que se determina para que un conflicto puede ser constructivo o destructivo son los procedimientos utilizados para su conducción. Los conflictos son inevitables y consustanciales a la existencia humana y que, por tanto, la clave no está en su eliminación sino en su regulación y resolución de forma justa y no violenta.

En el Ecuador, en virtud de lo que establece el artículo 190 de la Constitución, que reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, de carácter extra judicial y definitivo, que pone fin a un conflicto.

En nuestra actual legislación Ecuatoriana los acuerdos reparatorios proporcionan un fértil campo para la incorporación y desarrollo de la mediación penal en nuestra sociedad. Surgen una serie de desafíos históricos institucionales, que serán tratados en el presente proyecto de investigación jurídica.

Procedencia de los acuerdos reparatorios.

El imputado y la víctima podrán convenir acuerdos reparatorios, los que el Juez de Garantías Penales apruebe, en audiencia a la que citará a los intervinientes para escuchar sus planteamientos, si verificare que los concurrentes al acuerdo hubieren prestado su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos. Los acuerdos reparatorios sólo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos.

De lo prescrito se desprende que para que sea legalmente procedente la aplicación de un acuerdo reparatorio entre la víctima y el imputado, es necesaria la concurrencia copulativa de dos elementos básicos, a saber, la existencia del acuerdo voluntario entre estos involucrados, y la necesidad que dicha convención recaiga sobre determinada categoría de delitos, predeterminada por el legislador.

En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos por La Norma Penal, o si existiera un interés público prevalente el Juez de Garantía Penal respectivo deberá negar su aprobación.

Finalmente este interesante tema, no obstante será tratado con mayor detalle a propósito de la reparación como especie de sanción penal autónoma, sino también desde una perspectiva más amplia puede llegar a incluir otras formas sustitutivas de compensación de la víctima, tales como la prestación económica en su favor, la disposición personal de un servicio también en su favor o en beneficio de la comunidad, o simplemente la formulación de una disculpa exteriorizada y formalizada de algún modo. El interés preponderante de la víctima, quien de manera personal o asistida por un Abogado particular podrá, en el contexto de un proceso de negociación, demandar el contenido mínimo de la reparación con el cual se declara satisfecha y dispuesta a concurrir con su voluntad a la celebración de un acuerdo reparatorio.

Requisitos de procedencia:

1. Respecto del hecho investigado, sólo debe afectar bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, o consista en lesiones menos graves, o constituya un delito culposo. Procederá entonces el acuerdo para aquellos delitos en que el interés afectado es predominantemente de carácter privado, como ocurre con aquellos que protegen la propiedad o el patrimonio.
2. El acuerdo entre el imputado (no se exige la presencia del defensor como requisito de validez) y la víctima.
3. La aprobación del juez de garantías penales.

Para dar su aprobación el juez oírá previamente a los intervinientes presentes en la audiencia respectiva y verificará la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) Si la voluntad del imputado y de la víctima ha sido prestada en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos.
- b) Si el hecho investigado es de aquellos que permiten llegar a esta salida alternativa.
- c) Si no existe un interés público prevalente en la continuación de la persecución penal. El Código establece que concurre este interés si el imputado hubiere incurrido reiteradamente en hechos como los que se investigan.

Tramitación de los acuerdos reparatorios.

Cumplidos los requisitos de procedencia, ya descritos, corresponde al Juez de Garantías Penales competente aprobar el respectivo acuerdo reparatorio para que produzca sus efectos legales. Con todo, previa a esta aprobación judicial, el Juez de Garantías Penales deberá cerciorarse en la audiencia respectiva que quien concurre al acuerdo haya prestado su consentimiento de manera libre y con pleno conocimiento de los derechos de que son titulares.

Desde el inicio de la indagación previa hasta la terminación del proceso, toda decisión judicial que afecte derechos deberá ser tomada en audiencia oral, pública y contradictoria, salvo las excepciones previstas en este código. Esto busca dinamizar realmente el proceso, pasando de la instancia escrita tradicional fuertemente enraizada en el sistema inquisitivo y que supervive en el nuevo modelo, a la instancia oral, que debe ser rápida y dinámica.

¿Quiénes pueden intervenir en los acuerdos reparatorios?

Hay que recordar que el delito es una problemática compleja y caótica que deja heridas tanto en las víctimas como en las comunidades y ofensores, cada uno lesionado de distintas formas y sintiendo necesidades específicas; de tal modo que, para iniciar un restablecimiento y la restitución de la paz y armonía en cada uno de ellos, es necesario resolver sus conflictos por medio del diálogo, así la

sociedad debe responder de forma apropiada, considerando las necesidades y responsabilidades de cada parte afectada.

La justicia demanda que trabajemos por restituir a quienes hemos dañado: y son las víctimas, las comunidades e inclusive ofensores quienes pueden intervenir en los acuerdos de reparación. A través del resarcimiento al daño producido por el delito, los ofendidos y a los trasgresores, la sociedad les debe proporcionar la ocasión de participar activa y colaborativamente en el proceso para lograr la justicia y buscar una solución que satisfaga las necesidades de todos.

¿Cuándo se puede aplicar los acuerdos de reparación y cuáles son sus límites?

La doctrina ha señalado que los parámetros para aplicar los acuerdos de reparación, son los siguientes:

- a) Escasa significación social del delito;
- b) Su poca frecuencia;
- c) El irrisorio daño a la víctima;
- d) La certeza de la reparación de los daños ocasionados;
- e) Las condiciones de los responsables o partícipes del hecho; y,
- f) Que la persecución no contribuya a la realización de los fines del derecho penal.

Con las reformas al Código de Procedimiento Penal, del 29 de Marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 160, permitirá que los Agentes Fiscales se concentren en los hechos graves y archiven los de menos lesividad, siempre y cuando el responsable haya infringido por primera vez la ley, no sea peligroso y el delito no cause alarma social.

Se aplican cuando el ofendido se pone de acuerdo con su agresor en una indemnización para resarcir el daño por la agresión y el delito, y de este modo se acaba el proceso penal. Se da en los casos de robo simple (sin violencia) cuya pena no sea superior a cinco años. Sólo se archiva la causa cuando se cumple con

lo pactado; DUCE, Mauricio. La Suspensión Condicional del Procedimiento y Acuerdos Reparatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, Tercera edición. Ediciones Carpol. Cuenca-Ecuador. 2010, Pag. 46. Ejemplifica: “...si se me llevan \$1.000,00 y logro detener al ladrón, pacto con él que me va a pagar en tres meses y se suspende provisionalmente el proceso. Cuando termine de cancelar se archiva definitivamente...”

¿Quiénes se benefician con los acuerdos reparatorios?

- El Estado, ya que hace efectiva su facultad de ejercer el poder punitivo en un corto tiempo pues el proceso se reduce al mínimo;
- El Fiscal, porque tendrá la oportunidad de dedicarse a efectuar otras investigaciones que involucren delitos de mayor impacto social;
- El Juez y el Tribunal, puesto que evitarán el congestionamiento en la tramitación de las causas;
- El Procesado, en cuanto aceptando su participación, no será condenado a prisión y solamente cumplirá con determinadas medidas que no le privarán de su libertad, será socialmente mejor aceptado y no se desintegrará su núcleo familiar;
- La Víctima, porque logrará que el procesado escarmiente sobre su conducta y además se reducirá aquel conflicto que entre ambos se presenta en el enjuiciamiento penal;
- La Sociedad, puesto que habrá dado la oportunidad de inserción del infractor sin la necesidad de estigmatizarlo con la secuelas de la prisión.

El principio de oportunidad y mínima intervención penal.

El servicio de la justicia exige resolver de la forma más eficiente posible los conflictos humanos, como hemos venido defendiendo la conveniencia de institucionalizar el llamado Principio de Oportunidad en aplicación adecuada de la Fiscalía. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso: Estudio introductorio a las reformas al CPP. Editorial Rodin, Primera edición. Quito-Ecuador, 2009. Pág. 17.

Manifiesta: “...Hoy es una realidad desde la Constitución de Montecristi del 2008. Debemos recordar que es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General del Estado, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías Penales...”

Para GIMENO SENDRA, Derecho Procesal. Proceso penal. Tirant Lo Blach. Valencia, 1993. Pág. 56, el principio de oportunidad significa: “...la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado...”.

El principio de oportunidad, es la respuesta lógica a las limitaciones que tiene el sistema penal y la administración de justicia penal, para dar soluciones adecuadas a todos los reclamos que son puestos en su conocimiento. Hay en verdad una falta de medios para cumplir con tales objetivos, y se pretende una mejor salida con aquello que destacamos como un derecho penal (o sistema penal) de última ratio o de extrema ratio. A lo dicho agregamos razones de utilidad pública o interés social.

Veamos el concepto que para algunos merece este principio:

Para ROXIN, Claus, Derecho Procesal Penal, traducción de la 25a edición. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000. Pag. 89, el principio de oportunidad “...autoriza a la fiscalía a decidir entre la formulación de la acusación y el sobreseimiento del procedimiento, aun cuando las investigaciones conducen, con probabilidad rayana en la certeza, al resultado de que el imputado ha cometido una acción punible...”

MAIER, Julio B.J, Derecho Procesal Penal, I. Fundamentos, Editorial del Puerto, 2a edición, 3a reimposición, 2004. Pag. 36, lo concibe como “...la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales...”

Para comprender estos conceptos doctrinarios concebidos por estos Ilustres del Derecho sobre el principio de oportunidad es necesario hacer una retrospectiva al proceso de cambio que vive el país respecto a la justicia, necesariamente hay que hacer un breve análisis sobre el principio constitucional de oportunidad y sobre lo que es la justicia restaurativa o de reparación; pues no hay que olvidar, que la Constitución de la República vigente, da importancia a la persona y a sus derechos fundamentales, pues los considera como centro del ordenamiento jurídico y del actuar del Estado ecuatoriano. El principio de oportunidad puede implicar una decisión definitiva de no ejercer la acción penal; o también el condicionamiento para no ejercerla, pero igualmente hay la posibilidad de aplicarlo una vez ejercida la acción. En todo caso, el principio de oportunidad se puede explicar por razones de política criminal o de necesidad frente a la congestión de la justicia penal.

Según Alberto BOVINO & Christian HURTADO, Principio de oportunidad y proceso de reforma en América latina. En <http://www.astrea.com.ar/files/prologs/doctrina0122.pdf>, bajo el principio de oportunidad, “...cuando se toma conocimiento de hechos punibles, pueden iniciarse o suspenderse la persecución penal, por razones de conveniencia, de utilidad o de asignación de recursos...”

De acuerdo al profesor GÓNGORA MERA Manuel E. El Derecho a la educación, Editorial Jurídica Catalina, Bogotá-Colombia, 2003. Pág. 55.,

“...consiste en la disposición de la acción penal al criterio del ente estatal al que se encomienda la persecución penal, teniendo en cuenta el mejor interés de la justicia y la utilidad o conveniencia del ejercicio de la acción...”

Ante estos criterios doctrinarios de importantes Juristas, debemos considerar que la característica del principio de oportunidad es la discrecionalidad, de la que puede hacer uso el Fiscal, al ejercer la acción penal para abstenerse de continuar con la persecución penal, pese a haber suficientes elementos que determinen una posible existencia del delito, de lo cual se desprende que el servicio de la justicia exige resolver de la forma más eficiente posible los conflictos humanos.

CHANG PIZARRO, Luis Antonio, Criterios de Oportunidad en el Código Procesal Penal, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica Continental, San José, 2000. Pág. 57. Lo formula como la *“...facultad discrecional otorgada al órgano requirente para prescindir de la persecución penal, en aquellos supuestos expresamente previstos por la misma ley, bajo el control formal del órgano jurisdiccional competente...”*

Para SALAS BETETA, Christian, Principio de Oportunidad en el Perú en <http://www.ofdes.com>, por medio de este principio, *“...se faculta al Ministerio Público para abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se presentan dos circunstancias: Falta de Necesidad de Pena y Falta de Merecimiento de Pena...”*

La base fundamental del principio de oportunidad y mínima intervención penal es que la sanción de privación de libertad quede limitada para los casos de infracciones más graves y para aquellos sancionados a los que por el medio de vida social, laboral y familiar del infractor no sean favorables para su reducción, en consonancia con una política criminal consecuente con el principio de mínima intervención.

La Justicia restaurativa.

A partir de la vigente Constitución, rige la justicia restaurativa, conocida también como **acuerdos de reparación**, que es una respuesta sistemática al delito y, se plantea que crimen o delito es esencialmente el daño en contra de un individuo específico, y de las relaciones interpersonales, por lo que posibilita el restablecimiento de las lesiones originadas por el mismo en víctimas, ofensores y comunidades; a diferencia de la justicia penal convencional, en vigencia antes del 20 de octubre de 2008, que era de carácter retributiva, pues planteaba, que el delito es violación de un canon jurídico, en donde la víctima principal es el Estado.

De lo manifestado, se desprende que la justicia restaurativa intenta reparar el perjuicio causado por el delito; la reparación debe ser ejecutada por quien causó el perjuicio; la justicia restaurativa valora los esfuerzos de los delincuentes imputados por compensar su actividad punible; y, de tal modo que la reparación posee el potencial para ayudar a la víctima a sanar y a transformar al inculpado en un miembro provechoso de la sociedad;

Como es de conocimiento general, uno de los aspectos más importantes para el ser humano, es la posibilidad de una convivencia pacífica y justa, o sea el logro de una paz social en justicia. Así hoy, el derecho, se encuentra avocado al estudio del hombre en las relaciones con sus semejantes en el contexto de una comunidad que procura la justicia y la paz social. Además que, toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.

CELERIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

Principios Procesales.

El debido proceso es un principio fundamental constitucional que comprende el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, que tienen la finalidad de obtener una sentencia justa luego de haber sido oída ante un tribunal imparcial, competente e independiente.

Abarca Gáleas Luis Humberto; La Defensa Penal Oral, Primera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 2008. Pág. 180. Define: “...*Los principios procesales son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven como columnas vertebrales de todas las instituciones del derecho procesal. Constituyen el origen y la naturaleza jurídica de todo sistema procesal, que actúan como directrices que orienta las normas jurídicas para que logren la finalidad que medió su creación...*”

Principio de supremacía Constitucional.

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía.

Estos principios podemos encontrarlos en la Constitución, en la legislación ordinaria y en la jurisprudencia. Su valor como fuente del Derecho es vital a la hora de interpretar las normas escritas; pues incluso el artículo quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial les da carácter de ley en ausencia de norma y establece la obligatoriedad a los jueces de aplicarlas e integrarlas al ordenamiento escrito. Por esto los principios procesales, tienen la función de suplir algunas lagunas o ambigüedades que pueden darse en el Derecho Procesal, y se consideran

normas jurídicas semejantes a las normas que integran el ordenamiento, llegando a constituir la columna vertebral de una estructura procesal.

Principio de Celeridad.

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

Por un lado, supone que se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo. Por otro, que al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, debe consignarse en la comunicación cursada el plazo establecido al efecto. Chiovenda. *Instituciones de Derecho Procesal*. Editorial A B C. Sexta Edición. Bogotá, 1990. Pág. 306. Indica: “...*El principio de celeridad pretende garantizar prontitud y oportunidad en el trabajo que cumplen los servidores de la Fiscalía General de la Nación...*”.

En virtud del principio de celeridad, los servidores deberán ejercer las funciones de su cargo con prontitud, celeridad y oportunidad debida, sin dilatar o retardar injustificadamente los asuntos y misiones conferidas. Así mismo, la celeridad como principio del régimen de carrera, debe ser tomada en cuenta para evaluar y calificar el desempeño de los servidores.

El Principio de Inmediación.

El desarrollo de un proceso jurisdiccional implica comunicación entre aquellos que intervienen en él. Esa interacción se da normalmente en un proceso escrito entre el demandante y el juez por medio de la demanda; entre el

demandado y el juez en la contestación, entre el juez, los peritos y testigos cuando llega el momento de recibir o apreciar la prueba.

Cuando la comunicación es por escrito o por cualquier otro medio que no implique presencia inmediata, decimos que la comunicación es mediata, cuando esa relación se da entre presentes, es decir cara a cara entre el juez y las partes, testigos o peritos, decimos que la comunicación es inmediata.

La doctrina no parece ponerse de acuerdo en lo que se refiere a la posibilidad de la combinación, intermediación-escritura. Algunos juristas consideran que el principio de intermediación se halla estrictamente vinculado con el de la oralidad, por cuanto en un proceso oral, la escritura solo funciona como medio de documentación, no de comunicación. Las actas no pueden ser esenciales para la decisión, y para efectos de dictar la sentencia, el juez debe limitarse a lo visto y oído. El sistema de la escritura es aquel en que la forma de comunicación es exclusivamente por escrito.

Según Rocco Ugo. Tratado de Derecho Procesal. Editorial Temis – Depalma. Sexta Edición. Bogotá – Buenos Aires, 1992. Pág. 244.: “...*La intermediación es un principio del procedimiento, que una vez implantada en un tipo de proceso determinado rige la forma en que deben actuar las partes y el órgano jurisdiccional; establece la forma y naturaleza de la relación entre los intervinientes y le da una nueva concepción a la sucesión temporal de los actos procesales...*”

Aplicar la intermediación depende del tipo de proceso, de la pretensión que se deduzca y de si es o no necesario palabras, no es un principio procesal, porque su falta en aquellos procesos para los cuales no ha sido prevista, por ser innecesaria, no implica incumplimiento del derecho fundamental a la tutela efectiva.

Principio de Contradicción.

Está plenamente reconocido en el segundo innumerado de artículo 5, del Código de Procedimiento Penal, poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos jurídicos a los que exponga el acusador. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar.

Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado, ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan:

- a. El derecho a ser oídas por el tribunal;
- b. El derecho a ingresar pruebas;
- c. El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y;
- d. El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo.

Este principio exige que toda la prueba sea sometida a un severo análisis, de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa. Por tal razón, quienes rindan testimonio en el juicio (defendidos y acusados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio; Además esto permitirá que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual ha sido apreciado y discutido por las partes. Al respecto Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal. Ediciones De Palma. Octava Edición. Buenos Aires. 1988. Pág. 297. Considera que: “...*Debe suponerse lógicamente que nadie habrá de tener más interés que el adversario en ponerse y*

contradecir las proposiciones inexactas de su contraparte; y, por consiguiente, cabe admitir que las proposiciones no contradichas deben suponerse exactas...”.

Principio de Economía Procesal.

Este principio del Derecho Procesal significa obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos.

El Poder Judicial es uno de los cinco poderes del Estado de Derecho, cuya actuación se paga con los fondos del Tesoro Nacional, y por lo tanto, no debe recargarse con erogaciones innecesarias. Se logra concentrando las cuestiones debatidas en las menores actuaciones, incluso en lo referente a la prueba, y respetando los plazos legalmente fijados.

Según Chioyenda. Instituciones de Derecho Procesal. Editorial A B C. Sexta Edición. Bogotá, 1990. Pág. 329.: *“...Es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio se refiere no sólo a los actos procesales, sino a las expensas o gastos que ello implique. Consiste en que en el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano jurisdiccional...”*

Derecho Comparado.

El Derecho Comparado tiene como objeto de estudio confrontar los ordenamientos e instituciones jurídicas que existen en el mundo, analizar las diferencias y semejanzas de su estructura y las causas de esas relaciones, con el fin de promover y asegurar el progreso del Derecho. Esto permitirá la armonización y unificación progresiva del derecho, como ya se viene dando en algunas áreas del derecho: Derechos Humanos, Derecho Medio Ambiental, Derecho Marítimo, Derecho Internacional, Derecho de Comercio Internacional, Derecho Internacional Privado, entre otras. La tendencia en el mundo actual está dirigida a la uniformización y armonización de las normas que regulan la conducta humana en sociedad; por ello, el derecho comparado se convierte en la

herramienta indispensable de la cultura jurídica, en el elemento fundamental para toda investigación jurídica y razón de ser de las transformaciones legislativas para el progreso del Derecho Penal.

La política criminal en el nuevo Código Procesal Penal Boliviano.

Las líneas rectoras de la reforma procesal penal boliviana, se caracteriza por un exacto sistema de garantías, una investigación eficiente, una oralidad plena, la participación ciudadana, la revalorización de la víctima, el control sobre la retardación de justicia, el respeto por la diversidad cultural, una verdadera judicialización de la ejecución de la pena y la simplificación del proceso. El nuevo sistema procesal busca que el proceso se constituya en un mecanismo eficaz de resolución de los conflictos, para lograr una justicia penal pronta y cumplida que sentencie oportunamente y que proteja los derechos de la acusación, a la víctima y al imputado.

Los derechos de la víctima.- Aun cuando no haya una disposición expresa en la Constitución boliviana que reconozca a la víctima, no significan que no tenga derechos fundamentales y garantías constitucionales. En el Código procesal se alude permanentemente a la víctima, como la persona física o jurídica que ha sido ofendida o agraviada por el hecho delictivo y que se constituye en parte activa en el proceso penal, instando el castigo del responsable (54).

La nueva normativa procesal (art. 76) revoluciona el concepto de víctima y considera no sólo a las personas directamente ofendidas por el delito, sino también al cónyuge o conviviente, a los parientes y, como una verdadera novedad, incluso a los socios Y asociaciones jurídicas o de hecho y a las fundaciones reconocidas por el Estado, en los delitos que afecten intereses colectivos.

El nuevo sistema acusatorio en el procedimiento penal Colombiano.

El sistema acusatorio incorporado a la juridicidad colombiana obtiene mejores resultados por medio de un proceso público oral, ágil y eficaz, con garantías para el presunto autor de la conducta punible. Además, fortalece las instituciones del procedimiento penal con el propósito de agilizar la persecución del delito y el descubrimiento de sus autores, en defensa de la sociedad, y para asegurar la verdad, la justicia y reparación debida a las víctimas. Las innovaciones implementadas por el nuevo sistema acusatorio; son las principales figuras que se incorporan al derecho penal colombiano a partir del primero de enero de 2005.

Preacuerdos y negociaciones.- Una de las principales novedades del nuevo sistema consiste en la posibilidad de celebrar preacuerdos y negociaciones, entre la Fiscalía y el imputado o acusado, que impliquen la declaración de culpabilidad por el delito atribuido o uno relacionado con este pero de menor pena, o sobre los hechos imputados y sus consecuencias.

Justicia restaurativa.- El sistema acusatorio introduce en Colombia el concepto de la justicia restaurativa como un derecho de las víctimas, a partir del reconocimiento de que el delito causa daños a individuos y comunidades; por tanto, corresponde implementar mecanismos adecuados para su reparación.

Para alcanzar dichos cometidos, a través de la Ley 906 del 2004, se consagraron mecanismos alternativos de solución de las controversias o de terminación anticipada del proceso penal, como la conciliación y la mediación. A ellos, el usuario podrá acudir con prioridad en las Salas de Atención al Usuario – SAU–, en las Casas de Justicia y demás Unidades de Fiscalía, sin perjuicio de la competencia asignada a los centros privados de conciliación, algunas universidades y otras agremiaciones.

El nuevo modelo procesal penal y la desjudicialización de las causas en el Perú.

El nuevo modelo procesal penal tiene como uno de sus rasgos más resaltantes contemplar una serie de mecanismos alternativos de resolución de los casos, incluso, luego de haber concluido la investigación preparatoria, en la etapa intermedia, conforme al artículo 344° del Código Procesal Penal, la posibilidad de archivar determinados casos o solicitar su sobreseimiento, según la etapa procesal el fiscal también cuenta con otro grupo de herramientas denominadas salidas alternativas, las cuales tienen por finalidad no sólo procurar mejores soluciones penales para las partes involucradas en un caso sino, a la par, contribuir a la pronta resolución de los conflictos que llegan al Sistema de Justicia Penal, evitando que todas las causas lleguen a sede judicial, con la consecuente racionalización de recursos dentro del sistema. Las salidas alternativas son mecanismos procesales diseñados para flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema de justicia penal, haciendo más efectivo su funcionamiento en términos de celeridad y resultados, también para ofrecer mejores y más rápidas soluciones a los conflictos penales.

Los acuerdos reparatorios.- Los acuerdos reparatorios son las decisiones adoptadas entre el imputado y la víctima en torno a la reparación de los daños que se hayan derivado de la comisión del delito y procede en los casos de lesiones leves, hurto simple, de hurto de ganado, apropiación ilícita común, sustracción de bien propio, apropiación irregular de prenda, estafa, casos de defraudación, administración fraudulenta, daño simple y libramiento indebido de cheques, e independientemente de la aplicación del principio de oportunidad, procede un acuerdo reparatorio a cuya consecuencia el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si la acción penal ya hubiese sido promovida, el juez de la investigación preparatoria, previa la correspondiente audiencia, puede dictar auto de sobreseimiento.

La tutela efectiva de los derechos de la víctima en el proceso penal Costarricense.

El nuevo código en su artículo 36, regula en forma muy general la institución de la conciliación, dando la posibilidad a la víctima y al imputado de que lleguen a una conciliación, en las faltas y contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a Instancia privada, y en los delitos que admitan la suspensión condicional de la pena. La posibilidad de conciliar se establece hasta antes de la apertura a juicio, y tiene como consecuencia que una vez homologados los acuerdos, en este caso por el Juez de la etapa intermedia, la acción penal se extingue.

El código se limita a establecer que únicamente la víctima y el imputado pueden conciliar, excluyendo de toda participación al Ministerio Público, reforzando así la participación de la víctima, a quien el actual sistema procesal penal, le había expropiado el conflicto. En el artículo 70 del Código de Procedimiento Penal define quienes son víctimas, siendo estas los únicos sujetos que tendrían legitimación para conciliar. Precisamente en el inciso a), de dicho artículo da el carácter de víctima al directamente ofendido con el delito.

Delitos cometidos en concurso ideal.- Cuando se trate de un concurso ideal de delitos, en los cuales el acusado con una sola acción lesionó intereses de varias personas, como podría ser el caso de unas lesiones culposas en que existan varias víctimas, es necesario para que se extinga la acción penal mediante la conciliación, que todas ellas acepten conciliar con el acusado. De lo contrario, por tratarse de un solo hecho con variedad de consecuencias, si alguna de las víctimas no desea conciliar, la acción penal debe continuar, debiendo el Juez declarar extinguida la pretensión civil de las partes que no conciliaron. No es posible por tratarse de una sola acción, declarar extinguida parcialmente la acción penal, dado que podría dar lugar a una cosa juzgada. El artículo 41 de la Constitución Política garantiza a todos los ciudadanos la tutela judicial efectiva, de manera que cada

ciudadano tiene el derecho a decidir si renuncia a la persecución penal, o bien si desea conciliar.

Los acuerdos reparatorios en la ley procesal penal Chilena.

El nuevo Código Procesal Penal introdujo la institución de los Acuerdos Reparatorios en sus Artículos 241 y siguientes abriendo, de esta forma, la incorporación de mecanismos de resolución alternativa de conflictos al interior del proceso penal. Los requisitos de procedencia de los Acuerdos Reparatorios son: (a) que exista un acuerdo entre víctima e imputado prestado en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos; (b) que el acuerdo consista en una forma de reparación a la víctima, puede ser material o simbólica y consistir, incluso, en una disculpa; (c) que se trate de determinados delitos, que afectaren bienes jurídicos de carácter patrimonial; lesiones menos graves y delitos culposos; (d) aprobación judicial de los acuerdos, en audiencia a la cual el juez citará a todos los intervinientes, la víctima y el imputado podrán convenir acuerdos reparatorios y el juez de garantía deberá aprobarlos en audiencia a la que citará a los intervinientes (Art. 241 del CPP). De esta forma, nada impide que éstos se lleven a cabo a través de diversas formas de Resolución Alternativa de Conflictos.

Conclusión: Cabe señalar que esta técnica legislativa ha demostrado ser útil para efectos de fomentar el desarrollo de la justicia reparatoria y/o restaurativa en Chile. En efecto, la experiencia internacional indica que muchas prácticas de resolución alternativa de conflictos y justicia reparatoria que se han desarrollado en el ámbito penal, han tenido lugar basándose en disposiciones legales flexibles que han establecido el principio de oportunidad en la persecución penal.

DELITO.

Conceptos.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Delito>, lo define como: “...una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a

condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley...”

Según el diccionario Jurídico Espasa, El concepto de delito es parte capital del Derecho Penal y ha ocupado siempre un importante papel en su Parte General. Ello porque la adecuada construcción dogmática del mismo es esencial para la calidad científica del Derecho Penal, para la adecuada configuración de las garantías que éste ha de proporcionar en relación a los derechos y a la seguridad jurídica de los ciudadanos y para el valor instrumental de la Parte General con respecto a la Especial. La teoría del delito recoge, de este modo, lo que de universal y común tienen las infracciones penales en particular y lo que los distingue de otros entes jurídicos.

El concepto ofrece dos acepciones:

- a) Noción amplia. En este sentido delito equivale a toda especie delictiva, a hecho punible. Se emplea usualmente con este significado si bien el Código utiliza frecuentemente la expresión infracción criminal, hecho delictivo o, simplemente, infracción.
- b) Noción restringida o propia. Designaba la más grave de las clases de hechos punibles. No obstante, al utilizar este término el Código de 1995 para designar dos clases de infracciones, habrá que adjetivar el delito como grave o menos grave para acabar de especificar la clase de hecho punible de que se trata.

De Acuerdo al diccionario Jurídico Bosch, Delito, Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa. Se dice que hay delito doloso cuando el

autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el *delito natural*. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

Por lo tanto se dice que el delito es toda acción u omisión que va en contra de las normativas legales de cada país, la persona que cometiere un delito está expuesta a una sanción de acuerdo a la ley, y el que reincidiere en el cometimiento de un delito de la misma manera será sancionado pero con un agravante lo cual hará que su pena sea más rígida.

Para referirse a los actos del hombre que merecían una sanción o una pena, en la primigenia Roma se habló de *Noxa* o *Noxia* que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar a la acción penal, los términos *Fagitium*, *Scelus*, *Facinus*, *Crimen*, *Delictum*, *Fraus*, y otros; teniendo mayor aceptación el término “*Delictum*” que expresa un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.

De modo simplificado, se conoce por delito a “toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”. Existen al respecto, distintas definiciones desde el punto de vista de cada estudioso del derecho, siendo una de las más claras la

definición aportada por el maestro *Carnelutti*: “...Es un hecho que se castiga con la pena, mediante el proceso...”.

Desde el punto de vista de su ejercicio, la acción penal es de dos clases: pública y privada.

Delito de Acción Pública

Por regla general, son delitos de acción pública todos los tipos penales tipificados en el Código Penal y en las demás leyes que reprimen la conducta humana con la privación de libertad; y por excepción, son delitos de acción privada aquellos señalados en el artículo 36 del Código de Procedimiento Penal.

Delito de Acción Privada

Se denomina delito privado o delito de acción privada, en Derecho Procesal Penal, a un tipo de delito que por sus circunstancias “no afecta al orden social” y por lo mismo, no puede ser perseguido de oficio por la Fiscalía, sino que es necesaria la intervención activa de la víctima como promotora de la acción de la justicia y como parte en el proceso judicial. Las principales características de la acción penal privada son las siguientes: **voluntaria** porque el ejercicio de la acción corresponde exclusivamente al ofendido y por lo mismo, depende de su voluntad, así lo dispone el inciso final del artículo 33 del Procedimiento Penal; **renunciable** porque el ofendido puede desistir, abandonar o renunciar a ejercitar la acción penal, así lo establece el artículo 63 del Procedimiento Penal; y, **relativa** por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la facultad de imponer la sanción o pena está en manos Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal.

En cuanto respecta a la regulación legal de ésta clase de delitos, el artículo 36 del Procedimiento Penal señala a los siguientes:

- a) El estupro perpetrado en una persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho;

- b) El rapto de una mujer mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que hubiese consentido en su rapto y seguido voluntariamente al raptor;
- c) La injuria calumniosa y la no calumniosa grave;
- d) Los daños ocasionados en propiedad privada, excepto el incendio;
- e) La usurpación; y,
- f) La muerte de animales domésticos o domesticados.

Las razones tanto jurídicas, históricas y doctrinarias por las que sostenemos que la tipificación y conservación de esta clase de delitos en nuestro sistema penal es innecesaria y ambigua son las que se expresarán oportunamente con el análisis de cada uno de los tipos penales enumerados como delitos de acción pública.

Hipótesis

Hipótesis 1.

Los **Acuerdos Reparatorios** si inciden en la **Celeridad para la solución de delitos de Acción Pública** En la Fiscalía N° 2 de Tungurahua.

Este desconocimiento del Acuerdo de Reparación puede ocasionar Inconstitucionalidad pues esto implica que no se cumplirá con el principio constitucional de Celeridad, es más lo único que conseguirían es la dilatación del proceso y porque no decirlo un congestionamiento de la administración de la justicia.

Hipótesis Nula

Los **Acuerdos Reparatorios** no inciden en la **Celeridad para la solución de delitos de Acción Pública** en la Fiscalía N° 2 de Tungurahua.

Señalamiento de variables

Variable Independiente: Acuerdos Reparatorios.

Variable Dependiente: Celeridad para la solución de delitos de Acción Pública.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación está basado en el paradigma constructivista con un enfoque cualitativo fenomenológico, humanista o etnográfico el mismo que no es otra cosa tratar de llegar a un conocimiento objetivo más no memorístico, lo importante de este paradigma es ponerse de acuerdo al momento de la interpretación de todo lo que se está estudiando.

Debemos poder ver el alcance de nuestros conocimientos obtenidos a través de la interpretación, misma que sería interrelacionar el conocimiento obtenido con la realidad, la importancia de tener cierto propósito, es la posibilidad de no solo entender, si no de modificar aquello que se entiende para poder llegar a conocimientos mucho más profundos de lo que verdaderamente significa entender y relacionar con el medio en que nos desenvolvemos los contenidos obtenidos acerca de los Acuerdos reparatorios y de poder ponerlos en práctica para así tratar de dar aplicación al derecho de todo ser humano que no es otra cosa que la llegar a una verdadera premura para la solución de conflictos, cumpliendo así con el principio Constitucional de la celeridad procesal.

Trataremos de entender la realidad del desconocimiento de los acuerdos reparatorios que se genera en el cantón Ambato por parte de los entendidos en derecho, teniendo en cuenta el porqué del desconocimiento o de su escasa aplicación, para obtener un principio de celeridad eficaz y oportuno; y así de esta manera tratar de llegar a un conocimiento más profundo de los hechos que en este caso sería tratar de buscar las posibles soluciones como capacitaciones a los entendidos en la rama del Derecho.

Esta investigación también será abordada desde un punto cualitativo y

cuantitativo, cualitativo ya que trataremos de ver cuáles son las virtudes y cualidades que nos ofrecen los acuerdos reparatorios, para tratar de aplicar correctamente el constitucional de la celeridad procesal y cualitativo para tratar de ver cuáles son las posibles soluciones a la investigación planteada.

Modalidad básica de investigación.

Bibliográfica documental

La presente investigación es el producto de la recolección y recopilación de información, desde la historia misma de los acuerdos reparatorios en materia penal, su verdadera aplicación y en que ayuda al correcto uso principio constitucional de la celeridad procesal, misma que se ha adquirido en textos como: Los Principios Constitucionales de Oportunidad y Mínima Intervención Penal del Dr. José García Falconí así como del texto: Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales del Dr. Mario Zambrano; La Suspensión Condicional del Procedimiento y Acuerdos Reparatorios en el Nuevo Código Procesal Penal de Mauricio Duce y de periódicos así como del internet de las cuales puedo mencionar páginas web tales como: www.derechoecuador.com; www.revistajudicial.com; www.gacetasjudiciales.com, además de información recolectada de los textos legales referentes al recurso de casación en materia penal que en este caso no es otro que el Código de procedimiento Penal.

De campo

La recolección de la información se la realizó de forma directa en el cantón Ambato por parte del investigador la misma que la obtuvimos por medio de entrevistas y diálogos mantenidos con los actores, es decir con los profesionales del derecho, tales como son los abogados en libre ejercicio profesional, Los empleados de la Función Judicial, los funcionarios de la Fiscalía provincial de Tungurahua, específicamente de la Fiscalía especializada en soluciones rápidas N° 2, el Defensor del Pueblo y los Defensores Públicos, los mismos que nos ayudaron compartiendo sus conocimientos en relación con lo que

tiene que ver acerca de los acuerdos reparatorios, su forma de aplicación y en qué casos los podíamos aplicar.

Nivel o Tipo de Investigación

Exploratorio

La presente investigación sobre los acuerdos reparatorios y la celeridad para la solución de delitos de acción pública, nos deja abierto a nuevas formas de tratar de solucionar delitos y a descubrir nuevos campos del derecho que para algunos entendidos en la materia no se encontraban de una manera clara, pues esta información nos arroja, cuando y como aplicar dicho acuerdo, para con ello tratar de evitar el colapso de nuestros centros carcelarios y especialmente dar un poco más de espacio para el conocimiento de este método alternativo de solución en el cantón Ambato.

Descriptiva

Se trata de analizar todos los procesos en el que se hubiera podido interponer acuerdos reparatorios para que de esta manera obtener un poco de jurisprudencia que nos ayude al mejor entendimiento de su correcta aplicación y por ende llegar a obtener un conocimiento especializado exponiendo los hechos encontrados y las ideas que conlleven hacia un conocimiento más amplio respecto al tema de todos los que conformamos la estructura y aplicación jurídica del cantón Ambato.

Asociación de variables

Para poder observar las causas y efectos del desconocimiento de los acuerdos reparatorios, en el cantón Ambato, es que se pretende asociar las variables ya que buscamos que el desconocimiento de los acuerdos antes mencionado no impida, que se dé una verdadera celeridad procesal.

Población y Muestra

Población

La Población o universo es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características. El concepto de población viene del latín *populatio*, en su término habitual hace referencia al conjunto de personas que habitan la tierra o cualquier división geográfica de ella.

Para la sociología se trata de un conjunto de individuos o cosas sometidas a una evaluación estadística mediante la realización de un muestreo.

De los conceptos anteriormente descritos, al hacer referencia al presente trabajo de investigación se dice que la investigación se encuentra delimitada solo para la población de Ambato ya que es esta ciudad o esta zona territorial, la que es parte de nuestro estudio, y por ende solo los profesionales del derecho que se encuentren registrados en el Colegio de Abogados serán parte de nuestra investigación.

Muestra

La muestra es una parte representativa del universo que en este caso se refiere a los habitantes de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, que de aquí en adelante se denominarán universo poblacional.

El muestreo es un método estadístico, que consiste en seleccionar una parte de las unidades de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudios.

Determinación del tamaño de la muestra

La determinación de la muestra la vamos a realizar en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio y por cuota de muestreo, La

misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño n viene dado para este tipo de muestra por la siguiente determinación:

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \alpha/2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \alpha/2}$$

Dónde:

n	=	Tamaño de la muestra	?
N	=	Tamaño de la población	1692
P	=	Probabilidad de éxito 50%	0,5
Q	=	Probabilidad de fracaso 50%	0,5
e	=	Error admitido - 5%	0,05
$Z \alpha/2$	=	Variable de distribución 95%	1,96

Con estos datos, aplicando la siguiente fórmula, podemos obtener el resultado de la muestra.

$$n = \frac{N \times P \times Q \times Z^2 \alpha/2}{N \times e^2 + P \times Q \times Z^2 \alpha/2}$$

$$n = \frac{1692(0.5)(0.5)(1.96)}{(1692)(0.05)^2 + (0.5)(0.5)(1.96)}$$

$$n = \frac{829.8}{(1692)(0.0025) + (0.49)}$$

$$n = \frac{829.8}{4.72}$$

$$n = 175.80$$

Determinación de la cuota de muestreo

El muestreo estratégico aleatorio simple es un método de selección de n unidades obtenidas de N, de tal manera que cada una de las muestras tienen la misma probabilidad de ser elegida en la práctica, una muestra aleatoria simple es extraída numerando las unidades de la población del 1 al N en una urna, se extraen sucesivamente n números, o a su vez son seleccionados al azar conforme se presenta la oportunidad de ser parte de la investigación, las unidades que se presentan al azar se constituyen en la muestra.

El método elegido debe de verificar que en cualquier fase de la obtención de la muestra cada individuo que no ha sido sacado previamente, tiene la misma probabilidad de ser elegido. Para que el muestreo sea igualitario se procede a determinar la cuota de muestreo en base a la representatividad de la población, donde se aplicó la investigación, como se detalla en el cuadro siguiente:

1.- Población del cantón Ambato

Cuadro N° 1

ITEM	DETALLE	N° DE HABITANTES
1	Mujeres	170.026
2	Hombres	159.830
3	Total	329.856

CUADRO N° 1

Fuente: INEC

Elaboración: Carlos Fernando Dueñas

Población de profesionales según el foro de abogados de Tungurahua.

Cuadro N° 2

ITEM	DETALLE	N° DE HABITANTES
1	Mujeres	748
2	Hombres	944
3	Total	1692

CUADRO N° 2

Fuente: Foro de Abogados de Tungurahua

Elaboración: Carlos Fernando Dueñas

Determinación de las cuotas de muestra en base a la representatividad de la población:

Ítem	Detalle	Número personas	Porcentaje de representatividad	Sexo		Porcentaje de representatividad		Cuota muestreo	
				Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1	Población del cantón Ambato	329.856	100%	159.830	170.026	48.45%	51.54%	25	26
2	Población de profesionales según el foro de abogados de Tungurahua.	1692	100%	944	748	55.79%	44.21%	55	70

CUADRO N° 3

Fuente: cuadro 1 y 2

Elaboración: Carlos Fernando Dueñas.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Los Acuerdos Reparatorios

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Son una salida alternativa al proceso penal en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal tratándose de cierta categoría de delitos, cuando exista entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria y este acuerdo sea aprobado por el Juez de Garantías Penales a cargo del respectivo caso.</p>	<p>1. Defender</p> <p>2. Reparar</p> <p>3. Extinguir</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia • Leyes • Jurisprudencia • Vicios • Errores • Acción penal • Delito 	<p>¿El acuerdo reparatorio es un medio alternativo de solución?</p> <p>¿En qué delitos se puede interponer acuerdos reparatorios?</p> <p>¿El acuerdo reparatorio se lo tramita de forma oral?</p> <p>¿Cuáles son los requisitos para presentar un acuerdo reparatorio?</p> <p>¿Qué es lo que buscamos al proponer un acuerdo reparatorio?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Gráfico: 4

Elaboración: Carlos Fernando Dueñas

Fuente: Capítulo II

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta será aplicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Estudiantes de la carrera de derecho
- Profesionales en libre ejercicio

Cuestionario:

¿Conoce usted qué son los acuerdos reparatorios?

¿Sabe si el acuerdo Reparatorio es un medio alternativo de solución?

¿En cuál de estos delitos cree usted qué es el principal para poder interponer acuerdos reparatorios?

¿Sabe si el acuerdo Reparatorio se lo trámita de forma oral?

¿Sabe cuáles son los requisitos para presentar un acuerdo reparatorio?

¿Conoce usted qué es lo que se busca al interponer un acuerdo reparatorio?

¿Conoce usted qué es un principio constitucional?

¿Conoce usted qué es el principio de celeridad procesal?

¿Conoce usted si se aplica el principio de celeridad en los trámites judiciales?

¿Conoce usted cómo y dónde debe interponerse los acuerdos reparatorios?

¿Conoce usted quienes hayan interpuesto un acuerdo reparatorio?

¿Sabe usted si al interponer un acuerdo reparatorio se aplica el principio de celeridad?

¿Ha recibido usted capacitación acerca de acuerdos reparatorios?

¿Estaría usted de acuerdo en recibir capacitación acerca de acuerdos reparatorios?

Entrevista

Es un acto de comunicación oral que se establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado o los entrevistados) con el fin de obtener una información o una opinión, o bien para conocer la personalidad de alguien. En este tipo de comunicación oral debemos tener en cuenta que, aunque el entrevistado responde al entrevistador, el destinatario es el público que está pendiente de la entrevista.

La entrevista será aplicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Funcionarios de la Función Judicial y de la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error muestra de 0.05%.

Recolección de Información

Cuadro N°7 Plan de recolección de la información de la investigación

ÍTEM	QUÉ	CÓMO	CUÁNDO	DÓNDE	POR QUÉ	QUIÉN
1.-Recopilación de la información	La información es un conjunto organizado de datos procesados.	De acuerdo a las modalidades básicas de la investigación	Enero 2013	Universidad Técnica de Ambato	Permite conocer el criterio de los entendidos en la materia	Investigador
2.- Revisión y codificación de la Información	Es el método que permite convertir un carácter de una lengua natural en un símbolo u otro sistema de representación	Analizar el objetivo y las representaciones numéricas de las estadísticas	Febrero2013	Fiscalía N°2 de Tungurahua	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientan futuros análisis	Investigador

3.-Preparación y selección del tipo de muestra	Conjunto de individuos con determinadas características demográficas de la que se obtiene la muestra y estas deben ser representativas.	Selección del cantón y recopilación de la información y la elaboración del proyecto de análisis e investigación social	Marzo 2013	Cantón Ambato (Fiscalía N°2 de Tungurahua)	Conocimiento de la población y analizar los sobre los acuerdos reparatorios.	Investigador
4.-Elaboración y prueba de los instrumentos	Los métodos y técnicas a utilizar son conocidas como armas metodológicas como se ha llamado en cada caso concreto de una serie de factores	Se analiza si las preguntas planteadas Permiten alcanzar el objetivo de la investigación	Abril 2013	Fiscalía N°2 de Tungurahua	Por medio de las encuestas y entrevistas podemos recolectar información y analizar las necesidades de la población.	Investigador

5.-Análisis y determinación de información	Es un conjunto de programas diseñados específicos diseñados con el afán de resolver problemas de estadística descriptiva	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	mayo 2013	Domicilio del Investigador	Se especifica los resultados	Investigador
6.-Determinación de los modelos de análisis	Un paquete estadístico es un conjunto de programas diseñados para el análisis estadístico de datos con el objeto de resolver problemas	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Junio 2013	Domicilio del Investigador	Se especifican los resultados por medio de encuestas y entrevistas	Investigador

7.-Ordenamiento y tabulación de la información	Es el método que permite convertir un carácter de una lengua natural en un símbolo u otro sistema de representación	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva y estadística.	Junio 2013	Domicilio del Investigador	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	Investigador
--	---	---	------------	----------------------------	--	--------------

Cuadro N° 6

Fuente: Investigador

Elaboración: Carlos Fernando Dueñas

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 176 personas que son el tamaño de la Muestra de acuerdo al número de estudiosos y profesionales en derecho que existen en nuestro cantón Ambato provincia de Tungurahua.

1. ¿Conoce usted qué son los acuerdos reparatorios?

CUADRO N° 7

¿Conoce usted qué son los acuerdos reparatorios?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	79	44,9	44,9	44,9
	NO	97	55,1	55,1	55,1
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Conoce usted que son los acuerdos reparatorios?

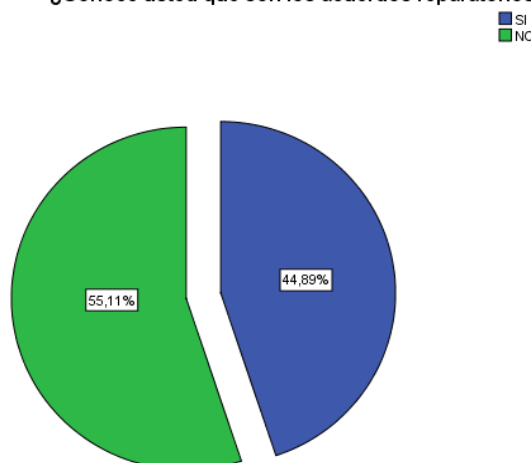


GRÁFICO N° 5

Fuente: Cuadro N° 7

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 79 responden que si conocen lo que son los acuerdos reparatorios, esto corresponde al 44,9% de la muestra, mientras que 97 responden que no, esto es el 55,1%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados no conocen lo que son los acuerdos reparatorios, mientras que la minoría de los encuestados si lo conocen.

2. ¿Sabe si el acuerdo Reparatorio es un medio alternativo de solución?

CUADRO N° 8

¿Sabe si el acuerdo Reparatorio es un medio alternativo de solución?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	95	54,0	54,0	54,0
	NO	81	46,0	46,0	46,0
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Sabe si el acuerdo Reparatorio es un medio alternativo de solución?

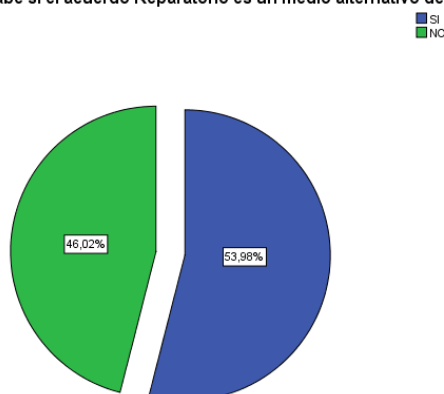


GRÁFICO N° 6

Fuente: Cuadro N° 8

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 95 responden que si saben que los acuerdos reparatorios son un medio alternativo de solución, esto corresponde al 54% de la muestra, mientras que 81 responden que no, esto es el 46%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados saben que los acuerdos reparatorios son un medio alternativo de solución, mientras que la minoría de los encuestados no lo saben.

3. ¿En cuál de estos delitos cree usted qué es el principal para poder interponer acuerdos reparatorios?

CUADRO N° 9

¿En cuál de estos delitos cree usted qué es el principal para poder interponer acuerdos reparatorios?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	ROBO	4	2,3	2,3	2,3
	HURTO	62	35,2	35,2	37,5
	ESTAFA	4	2,3	2,3	39,8
	ABUSO DE CONFIANZA	23	13,1	13,1	52,8
	LESIONES	83	47,2	47,2	47,2
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿En cuál de estos delitos cree usted que es el principal para poder interponer acuerdos reparatorios?

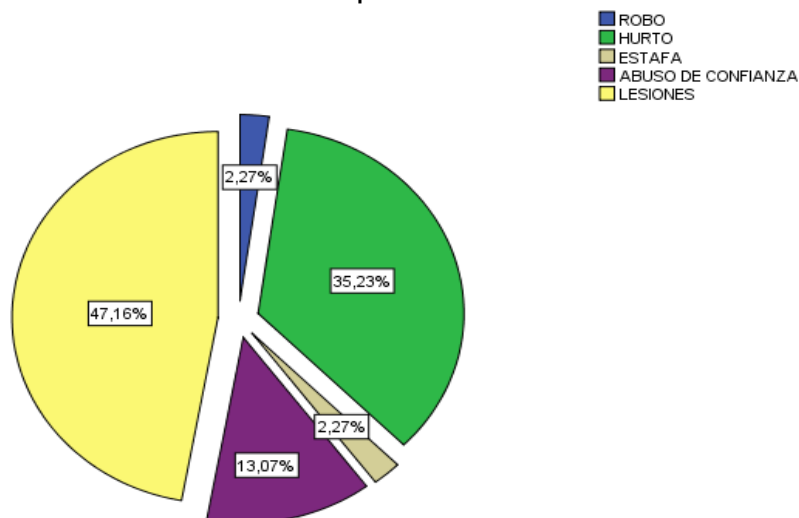


GRÁFICO N° 7

Fuente: Cuadro N° 9

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 83 responden que el principal delito para interponer los acuerdos reparatorios son las lesiones, esto corresponde al 47,2%; 62 responden que es el hurto, esto es el 35.2%; 23 responden que es Abuso de confianza, esto es el 13.1%; y con 4 respuestas cada uno esta robo y estafa que es el 2,3%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que para la mayoría de los encuestados el principal delito para interponer los acuerdos reparatorios son las lesiones, seguido del hurto mientras que en el medio tenemos al abuso de confianza y con una minoría tenemos al robo y estafa respectivamente.

4. ¿Sabe si el acuerdo reparatorio se lo tramita de forma oral?

CUADRO N° 10

¿Sabe si el acuerdo Reparatorio se lo tramita de forma oral?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	35	19,9	19,9	19,9
	NO	141	80,1	80,1	80,1
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Sabe si el acuerdo Reparatorio se lo tramita de forma oral?

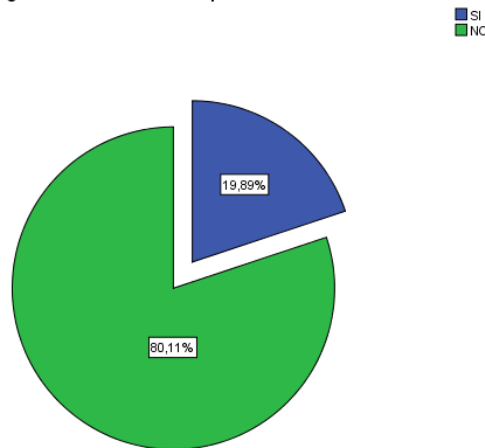


GRÁFICO N° 8

Fuente: Cuadro N° 10

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 35 responden que si saben que los acuerdos reparatorios se los tramita de forma oral, esto corresponde al 19,9% de la muestra, mientras que 141 responden que no, esto es el 80,1%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados no saben que los acuerdos reparatorios se los tramita de forma oral, mientras que la minoría de los encuestados si lo saben.

5. ¿Sabe cuáles son los requisitos para presentar un acuerdo Reparatorio?

CUADRO N° 11

¿Sabe cuáles son los requisitos para presentar un acuerdo Reparatorio?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	56	31,8	31,8	31,8
	NO	120	68,2	68,2	68,2
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Sabe cuáles son los requisitos para presentar un acuerdo Reparatorio?

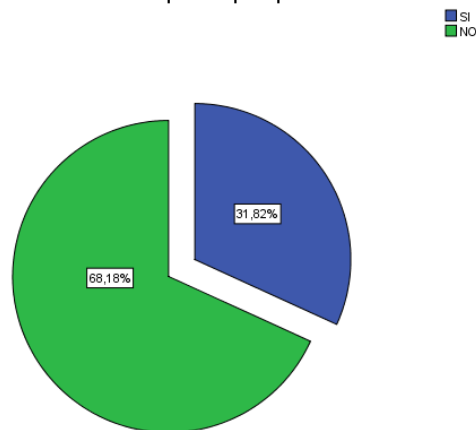


GRÁFICO N° 9

Fuente: Cuadro N° 11

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 56 responden que si saben cuáles son los requisitos para presentar los acuerdos reparatorios, esto corresponde al 31,8% de la muestra, mientras que 120 responden que no, esto es el 68,2%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados no saben cuáles son los requisitos para presentar los acuerdos reparatorios, mientras que la minoría de los encuestados si lo saben.

6. ¿Conoce usted qué es lo que se busca al interponer un Acuerdo Reparatorio?

CUADRO N° 12

¿Conoce usted qué es lo que se busca al interponer un Acuerdo Reparatorio?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	41	23,3	23,3	23,3
	NO	135	76,7	76,7	76,7
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Conoce usted qué es lo que se busca al interponer un Acuerdo Reparatorio?

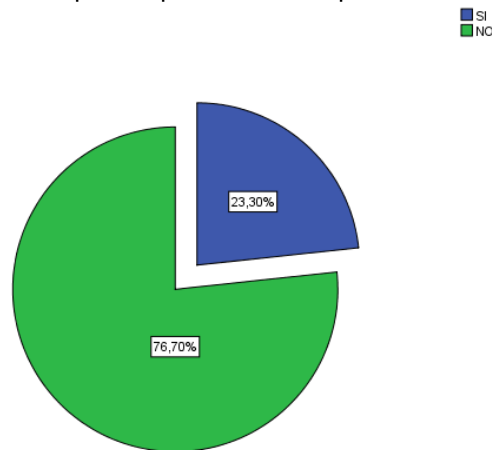


GRÁFICO N° 10

Fuente: Cuadro N° 12

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 41 responden que si conocen lo que se busca al presentar un acuerdo reparatorio, esto corresponde al 33,3% de la muestra, mientras que 135 responden que no, esto es el 76,7%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados no conocen lo que se busca al presentar un acuerdo reparatorio, mientras que la minoría de los encuestados si lo saben.

7. ¿Conoce usted qué es un Principio Constitucional?

CUADRO N° 13

¿Conoce usted qué es un Principio Constitucional?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	135	76,7	76,7	76,7
	NO	41	23,3	23,3	23,3
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Conoce usted qué es un Principio Constitucional?

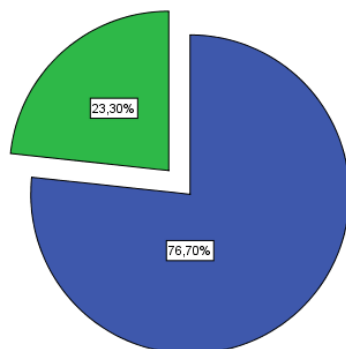


GRÁFICO N° 11

Fuente: Cuadro N° 13

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 135 responden que si conocen lo que es un principio Constitucional, esto corresponde al 76,7% de la muestra, mientras que 41 responden que no, esto es el 23,3%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados si conocen lo que es un principio Constitucional, mientras que la minoría de los encuestados no lo conocen.

8. ¿Conoce usted qué es el principio de Celeridad Procesal?

CUADRO N° 14

¿Conoce usted qué es el principio de Celeridad Procesal?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	149	84,7	84,7	84,7
	NO	27	15,3	15,3	15,3
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Conoce usted qué es el principio de Celeridad Procesal?

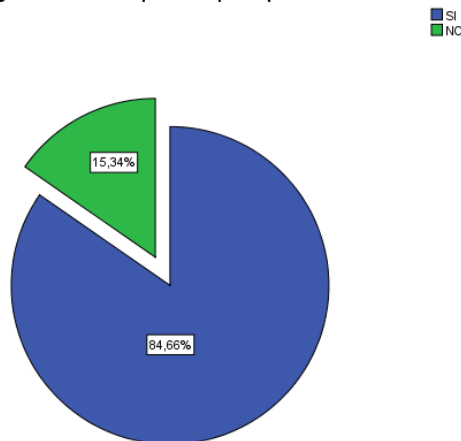


GRÁFICO N° 12

Fuente: Cuadro N° 14

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 149 responden que si conocen lo que es el principio de Celeridad Procesal, esto corresponde al 84,7% de la muestra, mientras que 27 responden que no, esto es el 15,3%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados si conocen lo que es el principio de Celeridad Procesal, mientras que la minoría de los encuestados no lo conoce.

9. ¿Conoce usted si se aplica el principio de celeridad en los trámites judiciales?

CUADRO N° 15

¿Conoce usted si se aplica el principio de celeridad en los trámites judiciales?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	67	38,1	38,1	38,1
	NO	109	61,9	61,9	61,9
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Conoce usted si se aplica el principio de celeridad en los trámites judiciales?

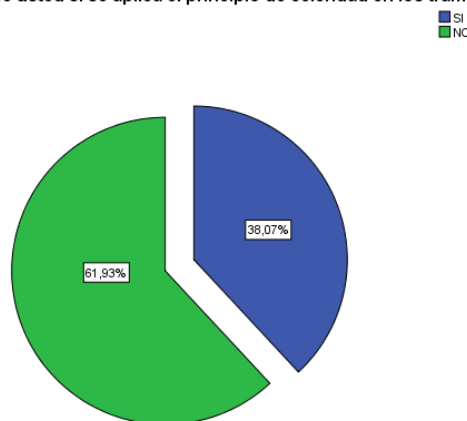


GRÁFICO N° 13

Fuente: Cuadro N° 15

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 67 responden que si se aplica el principio de celeridad en los trámites judiciales, esto corresponde al 38,1% de la muestra, mientras que 109 responden que no, esto es el 61,9%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados responden que no se aplica el principio de celeridad en los trámites judiciales, mientras que la minoría de los encuestados responden lo contrario.

10. ¿Conoce usted cómo y dónde debe interponerse las los acuerdos reparatorios?

CUADRO N° 16

¿Conoce usted cómo y dónde debe interponerse las los acuerdos reparatorios?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	36	20,5	20,5	20,5
	NO	140	79,5	79,5	79,5
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Conoce usted cómo y dónde debe interponerse las los acuerdos reparatorios?

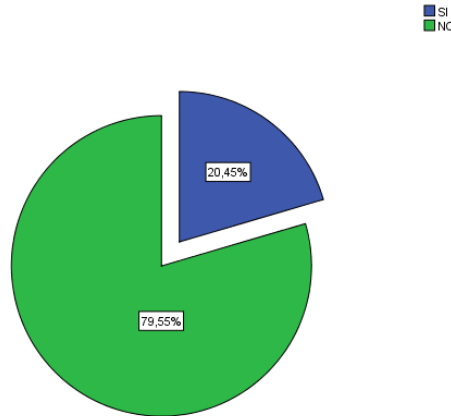


GRÁFICO N° 14

Fuente: Cuadro N° 16

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 36 responden que si conocen dónde y cómo deben interponerse los acuerdos reparatorios, esto corresponde al 20,5% de la muestra, mientras que 140 responden que no, esto es el 79,5%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados responden que no conocen dónde y cómo deben interponerse los acuerdos reparatorios, mientras que la minoría de los encuestados si conocen.

11. ¿Conoce usted de quiénes hayan interpuesto un acuerdo Reparatorio?

CUADRO N° 17

¿Conoce usted de quienes hayan interpuesto un acuerdo Reparatorio?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	37	21,0	21,0	21,0
	NO	139	79,0	79,0	79,0
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Conoce usted de quienes hayan interpuesto un acuerdo Reparatorio?

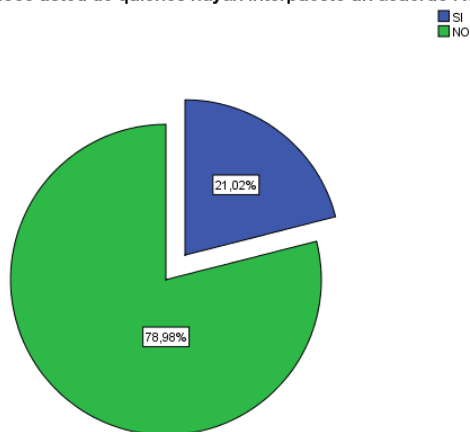


GRÁFICO N° 15

Fuente: Cuadro N° 17

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 37 responden que si conocen de quiénes han interpuesto un acuerdo reparatorio, esto corresponde al 21% de la muestra, mientras que 139 responden que no, esto es el 79%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados responden que no conocen de quiénes han interpuesto un acuerdo reparatorio, mientras que la minoría de los encuestados si conocen.

12. ¿Sabe usted si al interponer un acuerdo Reparatorio se aplica el principio de celeridad?

CUADRO N° 18

¿Sabe usted si al interponer un acuerdo Reparatorio se aplica el principio de celeridad?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	159	90,3	90,3	90,3
	NO	17	9,7	9,7	9,7
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Sabe usted si al interponer un acuerdo Reparatorio se aplica el principio de celeridad?

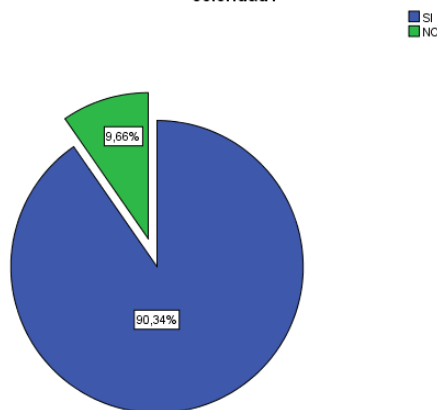


GRÁFICO N° 16

Fuente: Cuadro N° 18

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 159 responden que al interponer un acuerdo reparatorio si se aplica el principio de celeridad, esto corresponde al 90,3% de la muestra, mientras que 17 responden que no, esto es el 9,7%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados responden que al interponer un acuerdo reparatorio si se aplica el principio de celeridad, mientras que la minoría de los encuestados no lo consideran así.

13. ¿Ha recibido usted capacitación acerca de acuerdos reparatorios?

CUADRO N° 19

¿Ha recibido usted capacitación acerca de acuerdos reparatorios?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	54	30,7	30,7	30,7
	NO	122	69,3	69,3	69,3
	Total	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Ha recibido usted capacitación acerca de acuerdos reparatorios?

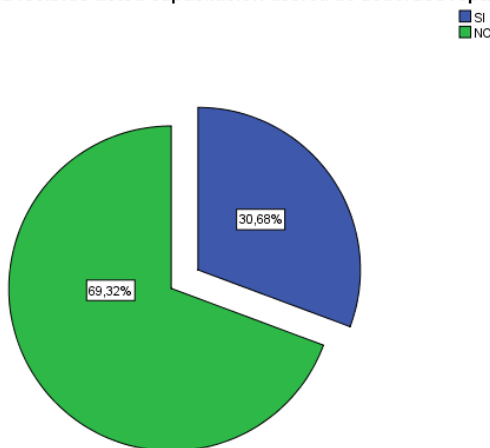


GRÁFICO N° 17

Fuente: Cuadro N° 19

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 54 responden que han recibido capacitación acerca de acuerdos reparatorios, esto corresponde al 30,7% de la muestra, mientras que 122 responden que no, esto es el 69,3%.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados responden que no han recibido capacitación acerca de acuerdos reparatorios, mientras que la minoría de los encuestados sí.

14. ¿Estaría usted de acuerdo en recibir capacitación acerca de acuerdos reparatorios?

CUADRO N° 20

¿Estaría usted de acuerdo en recibir capacitación acerca de acuerdos reparatorios?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	176	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

¿Estaría usted de acuerdo en recibir capacitación acerca de acuerdos reparatorios?

■ SI

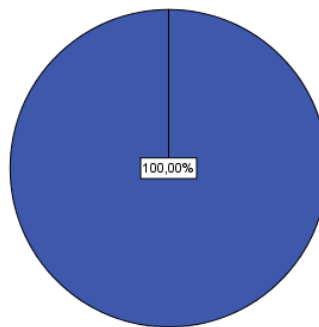


GRÁFICO N° 18

Fuente: Cuadro N° 20

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, observamos que de los 176 encuestados, 176 responden que si estarían de acuerdo en recibir capacitación acerca de acuerdos reparatorios, esto corresponde al 100% de la muestra.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Claramente podemos darnos cuenta que la mayoría de los encuestados, es decir todos los encuestados, responden que si estarían de acuerdo en recibir capacitación acerca de acuerdos reparatorios.

Verificación de Hipótesis

En la verificación de la hipótesis, se aplicó la fórmula $\chi^2 = \sum(\mathbf{O-E})^2/\mathbf{E}$ a efecto del cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrado; con base en el análisis de datos e interpretación de resultados alcanzados de la aplicación de las preguntas de la encuesta ejecutada de acuerdo a la muestra hecha a abogados en libre ejercicio según el Foro de Abogados de Tungurahua.

CUADRO N° 21

Variable		Pregunta	SI	NO	Suma
			C1	C2	
Vd	F1	(1) ¿Conoce usted que son los acuerdos reparatorios?	79	97	176
	F2	(5) ¿Sabe cuáles son los requisitos para presentar un acuerdo Reparatorio?	56	120	176
Vi	F3	(8) ¿Conoce usted qué es el principio de Celeridad Procesal?	149	27	176
	F4	(9) ¿Conoce usted si se aplica el principio de celeridad en los trámites judiciales?	67	109	176
	F5	(12) ¿Sabe usted si al interponer un acuerdo Reparatorio se aplica el principio de celeridad?	159	17	176
Suma			510	370	880
Valor promedio esperado por respuestas			102	74	176

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

CUADRO N° 22

Cálculo del coeficiente de chi cuadrado (Chi o Xi²)					
Respuesta	Casos Observados (O)	Casos esperados (E)	O-E	(O-E)²	(O-E)²/E
SI	79	102	-23	529,00	5,1862745
	56	102	-46	2.116,00	20,745098
	149	102	47	2.209,00	21,656863
	67	102	-35	1.225,00	12,009804
	159	102	57	3.249,00	31,852941
NO	97	74	23	529,00	7,1486486
	120	74	46	2.116,00	28,594595
	27	74	-47	2.209,00	29,851351
	109	74	35	1.225,00	16,554054
	17	74	-57	3.249,00	43,905405
			0		
Coeficiente de Chi cuadrado					217,50503

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

Determinación de Grados de Libertad

$$gl=(\text{número de filas} - 1) \times (\text{número de columnas} - 1)$$

$$gl= (5- 1) \times (2-1)$$

$$gl= (4) \times (1)$$

$$gl= 4$$

Ubicación al valor que debía haber asumido χ^2 con la determinación de los grados de libertad 4 y 5% de error del valor que es igual a 9,49

$$\chi^2 = 262.36$$

$$gl = 4$$

$$e = 0.05$$

$$k = 9.49$$

$$\text{Hipótesis 1} = 217.51 > 9.49$$

Hipótesis 1

Los **Acuerdos Reparatorios** si inciden en la **Celeridad para la solución de delitos de Acción Pública** En la Fiscalía N° 2 de Tungurahua.

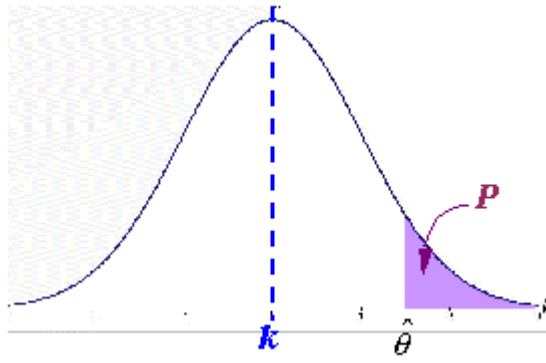
Hipótesis 0

Los **Acuerdos Reparatorios** no inciden en la **Celeridad para la solución de delitos de Acción Pública** En la Fiscalía N° 2 de Tungurahua.

En consecuencia se prueba la hipótesis, de los datos y resultados obtenidos, se llega a verificar que la hipótesis planteada, *“Los **Acuerdos Reparatorios** si inciden en la **Celeridad para la solución de delitos de Acción Pública** En la **Fiscalía N° 2 de Tungurahua**”*

Del resultado obtenido del cálculo de Chi cuadrado, al 5% con 4 gl es igual a 9.49, con un nivel de significación del 5%; y los grados de libertad de 4 gl; el Chi cuadrado tabular es de 217.51, representada en la Campana de Gauss a continuación:

Campana de Gauss (verificación de hipótesis)



$$H_0 : \theta = k$$
$$H_1 : \theta \neq k$$

GRAFICO N° 19

Fuente: Encuestas

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La mayoría de los Abogados en libre ejercicio así como los estudiantes de la carrera de derecho, carecen de los conocimientos necesarios acerca de los acuerdos reparatorios, ya que no cuentan con talleres, seminarios, ni con campañas de capacitación sobre temas acordes a métodos alternativos de solución de conflictos.
- Importante es señalar que el 68,2% de abogados encuestados, no conocen de los requisitos indispensables para poder proponer un acuerdo reparatorio, afectando así de sobremanera la demora en la solución de delitos de acción pública.
- Se establece mediante un 79,5% que los abogados en libre ejercicio no saben en qué dependencia deben interponer los acuerdos reparatorios.

Recomendaciones

- De las conclusiones expuestas, se recomienda dictar talleres para capacitar a los abogados en libre ejercicio, así como a los estudiantes de derecho, en el ámbito de métodos alternativos de solución de conflictos.
- La garantía del principio de celeridad procesal permitirá que los usuarios de la administración de justicia accedan a la justicia de manera ágil y oportuna, y permitirá generar una cultura en la que existan acuerdos para de esa manera descongestionar los procesos en la Fiscalía.

- En el marco jurídico de los medios alternativos de solución de conflictos, se recomienda la aplicación de otros procedimientos para la solución de conflictos, siendo esta la razón para elaborar un manual para la aplicación de acuerdos reparatorios.

BIBLIOGRAFÍA

- BAYÁ CAMARGO, M. (2012). *El Acceso a la Justicia como Derecho Humano*. Lima.
- CABANELLAS, G. (2012). *Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas*. (21a ed.). Buenos Aires.
- *Diccionario Jurídico Básico* (Segunda ed.). (2007). Madrid: Colex.
- GARCÍA FALCONÍ José, 2002. Principios del Derecho Procesal Penal, Primera Edición, Editorial Luz de América. Quito – Ecuador.
- DUCE, Mauricio; 1998 "Las Salidas Alternativas y la Reforma Procesal Chilena, en la Reforma a la Justicia Penal". Cuadernos de Análisis Jurídico. N°38, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales. Santiago de Chile. Octubre,
- VILLAMIZAR, Jorge, 1999 Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial McGraw Hill. Caracas, Venezuela.
- MAIER, Julio; 1996 La Víctima y el Sistema Penal. Editorial del Puerto. 1º Edición. Argentina.
- DUCE, Mauricio. 2010 La Suspensión Condicional del Procedimiento y Acuerdos Reparatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, Tercera edición. Ediciones Carpol. Cuenca-Ecuador.
- ROXIN, Claus, 2000 Derecho Procesal Penal, traducción de la 25a edición. Editores del Puerto, Buenos Aires,
- MAIER, Julio B.J, 2004 Derecho Procesal Penal, I. Fundamentos, Editorial del Puerto, 2a edición, 3a reimpresión,
- GÓNGORA MERA Manuel E. 2003 El Derecho a la educación, Editorial Jurídica Catalina, Bogotá-Colombia,
- CHANG PIZARRO, Luis Antonio, 2000 Criterios de Oportunidad en el Código Procesal Penal, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica Continental, San José
- Diccionario Jurídico Bosch
- Diccionario Jurídico Espasa
- Derecho en la guía 2000

LINKOGRAFÍA

- www.wikipedia.com
- *Wikipedia*. (2013). Obtenido de <http://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdos>.
- www.monografias.com
- www.derechoecuador.com
- www.revistajudicial.com
- www.gacetasjudiciales.com
- www.diccionariojuridicosen.com.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS:

TÍTULO: “MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS”

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

BENEFICIARIOS: Abogados en libre Ejercicio del cantón Ambato.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: 12 Meses.

UBICACIÓN: provincia de Tungurahua, cantón Ambato.

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Investigador; Carlos Fernando Dueñas.

COSTOS:

CUADRO N° 23

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento Técnico Científico	\$ 2.000 USD
Recurso Humano Especializado.	\$ 1.000 USD
Materiales de Oficina.	\$ 500 USD
TOTAL	\$ 3.500 USD

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

Antecedentes de la Propuesta.

Los resultados de la investigación evidencian que mayor parte de los abogados en libre ejercicio, así como los estudiantes de derecho, del cantón

Ambato, provincia de Tungurahua, no tienen un conocimiento adecuado acerca de la aplicación de los acuerdos reparatorios, esto indica que dentro de los medios alternativos de solución de conflictos, no se contemple una respuesta eficaz y oportuna en beneficio de la celeridad Procesal, establecida tanto en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Constitución de la República del Ecuador.

De la misma manera, en cuanto a los requisitos para poder aplicar el acuerdo reparatorio y más aún a la dependencia en donde tramitarlos, no se tiene el conocimiento adecuado, por lo que es indispensable que los procesos sean rápidos eficaces y oportunos.

En general, el estudio, determinó, que la demora en la solución de los procesos en la Fiscalía N° 2 de Tungurahua, causa malestar en los usuarios, evidenciando de esta manera la violación del principio de celeridad procesal.

Consecuentemente, evidenciada la demora de procesos en la Fiscalía y el desconocimiento las abogadas y abogados en libre ejercicio, así como los estudiantes de derecho, la investigación requiere para su vinculación efectiva a la realidad de la realización de capacitaciones en materia de métodos alternativos de solución de conflictos, mismas que brinden herramientas acorde a la realidad de la sociedad, para solucionar la demora y acumulación de procesos.

Justificación

El punto de partida de esta propuesta es considerar la vulneración del principio de celeridad Procesal, en cuanto a la aplicación de acuerdos reparatorios ya que es de gran importancia que los usuarios de la administración de justicia accedan a sus derechos de manera oportuna y rápida.

En la Fiscalía N° 2 de Tungurahua, se ha podido establecer que existe un alto índice de procesos retardados y acumulados, que requieren de un despacho rápido para que los usuarios estén conformes en cuanto a la protección de sus derechos, esto implica la necesidad que los abogados en libre ejercicio, así como

los estudiantes de derecho, estén capacitados en cuanto a métodos alternativos de solución de conflictos.

Mediante el Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios, se podrá llegar a que los abogados tengan una guía de como poder aplicar e interponer un acuerdo reparatorio, para que de esta manera se pueda aportar con la descongestión de procesos y la celeridad procesal en los mismos.

Esté Manual, contendrá aspectos importantes en cuanto a los acuerdos reparatorios, así como las ventajas de los mismos, así mismo contendrá en qué instancia, en qué tiempo, quiénes, y en qué delito se puede interponer dicho recurso, esto con la única finalidad de que la administración de Justicia tenga con celeridad procesal.

En consecuencia, el Manual de aplicación de acuerdos reparatorios, es una guía básica para todos los abogados, y a la vez es un mecanismo de defensa de los principios de celeridad procesal y acceso a la justicia de manera eficiente y oportuna con todos los beneficios que la ley establece.

Objetivos

General:

- Elaborar un Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios, en el cantón Ambato.

Específicos:

- Diseñar el Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios, en el cantón Ambato.
- Difundir el Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios, en el cantón Ambato, para su presentación ante las autoridades competentes.

Análisis de factibilidad.

- **Política**

La Universidad Técnica de Ambato conjuntamente con la carrera de Derecho, prestarán su respaldo para presentar este proyecto, ya que es importante que se ejecute en el cantón Ambato.

- **Socio-Cultural**

Con esta propuesta estamos seguros que los abogados en libre ejercicio, así como los estudiantes de derecho van a tener una orientación sobre la aplicación de acuerdos reparatorios, y por lo tanto las estadísticas marcarán un incremento en la celeridad de despacho de causas.

- **Tecnológica**

En término general es factible ya que se aplica al proceso a través del cual los seres humanos diseñan herramientas y máquinas para incrementar su control y su comprensión del entorno material.

El mundo de la tecnología ha evolucionado en forma fantástica y ha permitido un adelanto abismal en el campo de las ciencias jurídicas, por cuanto tenemos leyes, reglamentos, códigos civiles, penales, procedimientos, en internet, etc.

- **Organizacional**

La Universidad Técnica de Ambato, carrera de Derecho y la coordinación general del proyecto están en la suficiente capacidad de llevar a cabo esta propuesta de difundir y aplicar los métodos alternativos de solución de conflictos y principalmente de los acuerdos reparatorios.

- **Equidad de Género.**

Para la ejecución de esta propuesta se contará con personal capacitado con sujeción a la paridad de género respetando la igualdad y equidad de género que consagra nuestra Constitución.

- **Ambiental.**

En la presente propuesta se ha tomado en cuenta el tema del cuidado ambiental, ya que la misma no contiene actividades que puedan perjudicar al medio ambiente, respetando así derechos constitucionales como el vivir en un medio ambiente sano.

Fundamentación.

Legal.

La presente propuesta se fundamenta en la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en el Título IV, Derechos, Capítulo IV, sección primera Art. 169. “...El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal...”; y, Sección octava, Función Judicial y Justicia Indígena, Art. 190, que trata de los medios alternativos de solución de conflictos.

Código Orgánico de la Función Judicial

En su Título I, Principios y Disposiciones Fundamentales, Capítulo II, Principios principios rectores y disposiciones fundamentales, Art. 20 que trata del principio de Celeridad procesal.

Código de Procedimiento Penal.

“...Art. 37.- Primer artículo innumerado: **Art....- Acuerdos de Reparación.-** Excepto en los delitos en los que no cabe conversión según el artículo anterior, el procesado y el ofendido, podrán convenir acuerdos de reparación, para lo cual presentarán conjuntamente ante el fiscal la petición escrita

que contenga el acuerdo y, sin más trámite, se remitirá al juez de garantías penales quien lo aprobará en audiencia pública, oral y contradictoria, si verificare que el delito en cuestión es de aquellos a los que se refiere este inciso y que los suscriptores del acuerdo lo han hecho en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos. A esta audiencia deberán ser convocados el fiscal y el defensor, cuya comparecencia será obligatoria.

El acuerdo de reparación procederá hasta el plazo de cinco días después que el tribunal de garantías penales avoque conocimiento de la causa.

En la resolución en que se apruebe el acuerdo Reparatorio se ordenará el archivo temporal de la causa. El archivo definitivo solo procederá cuando el juez de garantías penales conozca del cumplimiento íntegro del mismo.

La resolución que aprueba el acuerdo Reparatorio tendrá fuerza ejecutoria; y, si no se cumpliera, el afectado podrá escoger entre las opciones de hacer cumplir el acuerdo o que se continúe la acción penal.

Los jueces de garantías penales llevarán un registro de los acuerdos de reparación aprobados, y se ingresarán en el sistema informático para conocimiento de todos los operadores de justicia...”

Directrices para la Actuación de los señores Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos, Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores, Secretarios y Asistentes De Fiscal.

“...ACUERDOS DE REPARACIÓN.- Es la manifestación libre y consciente de la voluntad entre el procesado y el ofendido para reparar el daño causado, como consecuencia del hecho delictivo.

Su objetivo es resolver de forma eficaz y eficiente un conflicto generado por la adecuación de la conducta de una persona a la norma penal, por acuerdo de las partes.

Desarrollo de la Propuesta

La propuesta se encuentra dividida en dos partes, debido a que la misma como primera parte tiene la de diseñar el Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios, en el cantón Ambato; y la segunda parte en difundir el Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios, en el cantón Ambato, para su presentación ante las autoridades competentes, por lo manifestado a continuación se detalla el contenido de la presente propuesta:

I PARTE

Desarrollo del objetivo específico 1 de la propuesta: Diseñar el Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios, en el cantón Ambato.

II PARTE

Desarrollo del objetivo específico 2 de la propuesta: difundir el Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios, en el cantón Ambato, para su presentación ante las autoridades competentes

Información a difundir:

1. Medios alternativos de Solución de conflictos.
2. Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios

Medio de difusión:

- **Medios primarios (medios propios):** están ligados al cuerpo humano. No necesitan el empleo de técnica alguna para la comunicación, que a su vez es sincrónica. En este caso se utilizará la narración del investigador.

Esquema de la difusión:

Cuadro N° 24

ACTIVIDAD	ENCARGADO	TIEMPO	DETALLE
-----------	-----------	--------	---------

1.Recepción	Colaborador	25 minutos	Recibir a los asistentes, y entrega de material de información
2.Bienvenida	Ejecutor de la propuesta	15 minutos	Agradecimiento por la presencia
3.Desarrollo de la difusión de la información	Ejecutor de la Propuesta	45 minutos	Exposición del tema
4.Preguntas	Asistentes Ejecutor de la Propuesta	20 minutos	Los asistentes podrán hacer preguntas al ejecutor de la propuesta
5. Conclusiones	Ejecutor de la propuesta	10 minutos	Aspectos relevantes del tema
6. Presentación del proyecto de reglamento funcional.	Ejecutor de la propuesta	10 minutos	Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios
7.Despedida	Ejecutor de la propuesta	5 minutos	Agradecimiento y salida

Fuente: Objetivo N° 2 de la Propuesta

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

Modelo Operativo de la Propuesta

CUADRO N° 25

OBJETIVO: Diseñar el Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios, en el cantón Ambato.

ACTIVIDADES	TIEMPOS												RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES	COSTO		
	MES 1			MES2			MES 3			MES 4								
Recaudar Información	x														Carlos F. Dueñas.	Internet Libros Impresiones	Investigador	500 US
Selección de personal para trabajar en la elaboración del Manual.		x	x	x											Carlos F. Dueñas.	Internet Hojas de vida. experiencia	Profesional en el área	5000 USD
Gestionar Financiamiento					x	x	x								Carlos F. Dueñas.	Proformas de crédito	Ejecutor de la propuesta	300 USD
Elaboración del el Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios							x		x	x					Carlos F. Dueñas.	Computadora Internet Impresora Libros Revistas enciclopedias	Ejecutor de la propuesta	200USD

Fuente: Objetivos de la Propuesta.

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

Modelo Operativo de la Propuesta

CUADRO N° 26

OBJETIVO: difundir el Manual para la aplicación de acuerdos reparatorios, en el cantón Ambato, para su presentación ante las autoridades competentes.

ACTIVIDADES	TIEMPOS												RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES	COSTO		
	MES 1			MES2			MES 3			MES 4								
Gestionar Materiales informativos	×													Carlos F. Dueñas.	Internet, Libros, Impresiones	Investigador	500USD	
Identificar beneficiarios del proyecto					×	×	×							Carlos F. Dueñas.	Llamadas telefónicas, internet	Investigador	300USD	
Preparación de invitaciones							×	×	×					Carlos F. Dueñas.	Oficios	Investigador	200USD	
Gestionar local para difusión										×	×	×		Carlos F. Dueñas.	Proformas de crédito	Investigador	100USD	
Difundir y presentar ante las Autoridades competentes el Manual.											×	×	×	×	Carlos F. Dueñas.	Volantes, gigantografías, publicidad.	Investigador, Interesados	Propio

Fuente: Objetivos de la Propuesta.

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

CUADRO N° 27

EVALUACIÓN	
PREGUNTAS:	
¿Quiénes solicitan evaluar?	- Ejecutor de la Propuesta
¿Por qué evaluar?	-Verificar el impacto de propuesta
¿Para qué evaluar?	-Constatar la efectividad con la que se está efectuando la propuesta.
¿Qué evaluar?	-Calidad de la propuesta. -Efectividad del reglamento. -Competencias adquiridas.
¿Quién evalúa?	-Ejecutor de la Propuesta
¿Cuándo evaluar?	-Cada semana
¿Cómo evaluar?	-Herramientas -Técnicas
¿Con qué evaluar?	-Test -Hojas de ruta - Cuestionarios -Notas

Fuente: Investigación

Elaborado Por: Carlos Fernando Dueñas.

BIBLIOGRAFÍA

- BAYÁ CAMARGO, M. (2012). *El Acceso a la Justicia como Derecho Humano*. Lima.
- CABANELLAS, G. (2012). *Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas*. (21a ed.). Buenos Aires.
- *Diccionario Jurídico Básico* (Segunda ed.). (2007). Madrid: Colex.
- GARCÍA FALCONÍ José, 2002. *Principios del Derecho Procesal Penal*, Primera Edición, Editorial Luz de América. Quito – Ecuador.
- DUCE, Mauricio; 1998 "Las Salidas Alternativas y la Reforma Procesal Chilena, en la Reforma a la Justicia Penal". Cuadernos de Análisis Jurídico. N°38, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales. Santiago de Chile. Octubre,
- VILLAMIZAR, Jorge, 1999 *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial McGraw Hill. Caracas, Venezuela.
- MAIER, Julio; 1996 *La Víctima y el Sistema Penal*. Editorial del Puerto. 1º Edición. Argentina.
- DUCE, Mauricio. 2010 *La Suspensión Condicional del Procedimiento y Acuerdos Reparatorios en el Nuevo Código Procesal Penal*, Tercera edición. Ediciones Carpol. Cuenca-Ecuador.
- ROXIN, Claus, 2000 *Derecho Procesal Penal*, traducción de la 25a edición. Editores del Puerto, Buenos Aires,
- MAIER, Julio B.J, 2004 *Derecho Procesal Penal*, I. Fundamentos, Editorial del Puerto, 2a edición, 3a reimpresión,
- GÓNGORA MERA Manuel E. 2003 *El Derecho a la educación*, Editorial Jurídica Catalina, Bogotá-Colombia,
- CHANG PIZARRO, Luis Antonio, 2000 *Criterios de Oportunidad en el Código Procesal Penal*, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica Continental, San José
- *Diccionario Jurídico Bosch*
- *Diccionario Jurídico Espasa*
- *Derecho en la guía 2000*

CUERPOS LEGALES

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008) Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador,
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. (2010) Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
- CÓDIGO PENAL, (2008) Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador,
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (2008) Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador,
- Directrices para la Actuación de los señores Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos, Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores, Secretarios y Asistentes De Fiscal.
- Registros Oficiales.

LINKOGRAFÍA

- www.wikipedia.com
- *Wikipedia*. (2013). Obtenido de <http://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdos>.
- www.monografias.com
- www.derechoecuador.com
- www.revistajudicial.com
- www.gacetasjudiciales.com
- www.diccionariojuridicosen.com.

Glosario

Acuerdo.- Resolución tomada por una o varias personas.

Acuerdo Reparatorio.- Es una salida alternativa en cuya virtud el imputado y la víctima convienen formas de reparación satisfactorias de las consecuencias dañosas del hecho punible y que, aprobado por el juez de garantía, produce como consecuencia la extinción de la acción penal.

Acuerdo de Reparación.- Es la manifestación libre y consiente de la voluntad entre el procesado y el ofendido para reparar el daño causado, como consecuencia del hecho delictivo.

Audiencia.- Acto de oír la autoridad a quien acude a ella: La idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante –adversarial– para la decisión que se solicita.

Bienes Jurídicos.- El concepto de bien jurídico pertenece al conjunto de las categorías más recurrentemente empleadas por la doctrina penal de la parte especial. Con el concepto de bien jurídico se refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito. Así, en el hurto, el objeto viene dado por la cosa sustraída, mientras que el bien jurídico por el patrimonio. El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio... son bienes jurídicos.

Celeridad.- Rapidez en el movimiento o la ejecución de una cosa. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Conflictos.- El conflicto define al conjunto de dos o más hipotéticas situaciones que son excluyentes: esto quiere decir que no pueden darse en forma simultánea.

Por lo tanto, cuando surge un conflicto, se produce un enfrentamiento, una pelea, una lucha o una discusión donde una de las partes intervinientes intenta imponerse a la otra.

Constitución.- La Constitución, escrito con mayúscula, es el conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano. Dichas normas suelen estar escritas y fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los ciudadanos.

El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, por lo tanto, actúan de acuerdo a los parámetros establecidos por la Constitución. Esto quiere decir que la carta magna (tal como se conoce a la Constitución) garantiza las libertades y los derechos del pueblo.

Delito.- Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Delito Flagrante.- Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido. El delito flagrante es susceptible de interpretación y calificación, aún a veces de forma subjetiva. En cuanto a la expresión metafórica flagrancia se refiere a tal evidencia que no necesita pruebas, en el mismo momento de estarse cometiendo un delito.

Derecho.- La palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

Fiscal.- El fiscal también es el sujeto que actúa como representante del ministerio público en un tribunal. Cabe destacar que el Ministerio Público (también conocido como Procuraduría General o Fiscalía General, según el país) es una institución estatal que representa los intereses de la comunidad a través de la investigación de delitos y del resguardo de los testigos y las víctimas.

Imputar.- Proviene del latín *IMPUTARE*, que significa atribuir a otro una culpa, delito o acción. DEFINICION: Es un acto procesal de comunicación a través del cual la F.G.N. : Calidad de investigado (imputado) Es el acto por el cual se

entiende formalmente iniciado el proceso penal, y vinculada a él una o varias personas, que por lo mismo activa una serie de prerrogativas para los partes e intervinientes en tanto sirve de piso a un escenario nuevo, propio de una situación jurídica que se crea con la iniciación del proceso penal. Naturaleza de la imputación Art. 286 CPP

Juez de Garantías.- Es el juez encargado de velar por las garantías de las personas durante la investigación que realiza el fiscal del Ministerio Público. Le corresponde autorizar previamente todas las actuaciones del fiscal que afecten los derechos del imputado y de terceros, decretar o dejar sin efecto las medidas cautelares personales (detención, prisión preventiva, arraigo, etc) o reales (embargo) y, en general, velar porque las personas puedan ejercer sus derechos durante la etapa de investigación. Le corresponde la preparación del Juicio Oral que se realizará ante el Tribunal Oral en lo Penal y, por último, debe dictar sentencia en el procedimiento simplificado y abreviado.

Ley.- En el ámbito del derecho, la ley es un precepto dictado por una autoridad competente. Este texto exige o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto.

Medidas Cautelares.- la actividad cautelar está constituida por aquellas medidas que dispone el juez, de oficio o a petición de parte interesada, respecto de un proceso a iniciarse o ya iniciado, con la finalidad de que, si se dicta sentencia condenatoria, puede hacerse efectiva sobre la persona o bienes del condenado, evitando así que no sea una mera declaración lírica de certeza oficial sobre el reconocimiento de un derecho”

Patrimonio.- Es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona física o jurídica. Históricamente la idea de patrimonio estaba ligada a la de hacienda. Así, por ejemplo, la RAE(Real Academia Española) da como primera acepción del término *hacienda* que alguien ha heredado de sus ascendientes.

Plazo.- El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

Procedimiento Penal.- Se conoce con el nombre de procedimiento penal; a las etapas, y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal para investigar si ocurrió, como ocurrió, quien lo cometió y cómo, para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado.

Proceso.- el proceso es el conjunto de actos dirigidos a un fin: la solución del conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones, etc.) Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y a la vez, brindar a estos la tutela jurídica

Término.- Según la doctrina, el concepto término hace referencia a una fecha cierta que se establece para que ocurra o no cierto acto jurídico. Dicha fecha no es aplazable y el hecho de que haya o no ocurrido finalmente el acto genera consecuencias jurídicas.

ANEXOS

MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Introducción.....	3
Concepto de acuerdo.....	4
Concepto de reparación.....	4
¿Qué son los acuerdos de reparación?.....	4
Concepto de acuerdo reparatorio.....	4
Historia.....	4
Procedencia.....	5
Requisitos de procedencia.....	5
Requisitos para su procedibilidad.....	6
Casos en los que no proceden los acuerdos reparatorios.....	6
Tramitación de los acuerdos reparatorios.....	7
¿Quiénes pueden intervenir en los acuerdos reparatorios?.....	7
¿Cuándo se puede aplicar los acuerdos de reparación?.....	7

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el manual para la aplicación de acuerdos reparatorios, el cual permitirá la aplicación adecuada de procedimientos para una rápida solución de conflictos que tengan carácter reparatorio.

Contiene además otros aspectos como su historia y algunos conceptos de importancia para su mejor comprensión.

Por consiguiente, el lector obtendrá información valiosa y básica que le brindara tener un conocimiento eficaz y de fácil aplicación de los Acuerdos Reparatorios.

Entre las bondades que ofrece el manual, se pueden citar las siguientes:

- ✓ Brinda una mejora en el sistema de administración de justicia.
- ✓ Permitirá un descongestionamiento de procesos en las fiscalías, juzgados y tribunales.
- ✓ Facilita la gestión de aplicación para una rápida solución de conflictos.
- ✓ Contiene una detallada información para su desarrollo.
- ✓ Es de fácil entendimiento.

- **Concepto de Acuerdo.-** Resolución tomada por una o varias personas.

- **Concepto de Reparación.-** Arreglo de una cosa material estropeada.

¿QUÉ SON LOS ACUERDOS DE REPARACIÓN?

Es la manifestación libre y consiente de la voluntad entre el procesado y el ofendido para reparar el daño causado, como consecuencia del hecho delictivo.

Su objetivo es resolver de forma eficaz y eficiente un conflicto generado por la adecuación de la conducta de una persona a la norma penal, por acuerdo de las partes

ACUERDO REPARATORIO

El acuerdo reparatorio es una salida alternativa en cuya virtud el imputado y la víctima convienen formas de reparación satisfactorias de las consecuencias dañosas del hecho punible y que, aprobado por el juez de garantía, produce como consecuencia la extinción de la acción penal.

HISTORIA

Los acuerdos reparatorios tal como en la actualidad los conocemos, no son sino una adaptación actualizada de los ya existentes en otras épocas y culturas.

En China, desde la antigüedad, fue un recurso básico en la resolución de los desacuerdos. Confucio afirmaba la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas que debía dejarse desenvolverse. En su pensamiento, el apoyo unilateral y la intervención adversarial, dificultan la comprensión y son la antítesis de la paz. En este país los acuerdos mediante mediación se sigue ejerciendo en la actualidad a través de los comités populares de conciliación.

En Japón, los acuerdos reparatorios tienen varias raíces en sus costumbres y leyes.

En sus pueblos se esperaba que un líder ayudara a resolver las disputas. En los Tribunales Japoneses se legalizó el arreglo de desavenencias personales antes de la segunda guerra mundial.

En África, era costumbre reunir una Asamblea Vecinal para la resolución de conflictos interpersonales, con la ayuda de una persona con autoridad sobre los contendientes.

El inicio histórico de los acuerdos de reparación, está ligado con el origen mismo del hombre, ya que es tan antiguo como lo es el conflicto. Este es congénito al ser humano y a los grupos que integra. Su génesis es la de la vida en comunidad.

Existen fragmentos filosóficos presocrático, como los de Heráclito y Aristóteles donde podemos descubrir que el conflicto es el promotor del cambio y a su vez es consecuencia de este y simplemente se necesitan dos seres, ya que el conflicto se caracteriza por la dualidad adversario-adversario.

PROCEDENCIA DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS

El imputado y la víctima podrán convenir acuerdos reparatorios, los que el Juez de Garantías Penales apruebe, en audiencia a la que citara a los intervinientes para escuchar sus planteamientos, si verificare que los concurrentes al acuerdo hubieren prestado su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos. Los acuerdos reparatorios solo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial. Consistieren en lesiones menos graves constituyen delitos culposos.

De lo prescrito se desprende que para que sea legalmente procedente la aplicación de un acuerdo reparatorio entre la víctima y el imputado, es necesaria la concurrencia copulativa de dos elementos básicos, a saber, la existencia del acuerdo voluntario entre estos involucrados, y la necesidad que dicha convención recaiga sobre determinada categoría de delitos, predeterminada por el legislador.

En caso de que no se cumplan los requisitos establecidos por la Norma Penal o si existiera un interés público prevalente el Juez de Garantías Penales respectivo deberá negar su aprobación.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

1.- Respecto del hecho investigado, solo debe afectar bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, o consista en lesiones menos graves, o constituya un delito culposo. Procederá entonces el acuerdo para aquellos delitos en que el interés afectado es predominante de carácter privado, como ocurre con aquellos que protegen la propiedad o el patrimonio.

2.- El acuerdo entre el imputado (no se exige la presencia del defensor como requisito de validez) y la víctima.

3.- La aprobación del Juez de Garantías.

Para dar su aprobación el Juez oírá previamente a los intervinientes presentes en la audiencia respectiva y verificara la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) Si la voluntad del imputado y de la víctima ha sido prestada en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos
- b) Si el hecho investigado es de aquellos que permiten llegar a esta salida alternativa.
- c) Si no existe un interés público prevalente en la continuación de la persecución penal. El Código establece que concurre este interés si el imputado hubiere incurrido reiteradamente en hechos como los que se investigan.

REQUISITOS PARA SU PROCEDIBILIDAD

- Que la pena sea de hasta 5 años de prisión.
- Que exista un acuerdo expreso entre el ofendido y el procesado.
- Que la solicitud se presente ante el Fiscal.

CASOS EN QUE LOS ACUERDOS REPARATORIOS NO PROCEDEN

- En delitos que comprometen de manera seria el interés social;
- En delitos contra la administración pública o que afecten los intereses del Estado;
- En delitos de violencia sexual o intrafamiliar;
- En delitos de odio;
- En delitos de lesa humanidad.

- En delitos de tránsito que como resultado del hecho se produzca la muerte de personas o lesiones de más de 90 días;

El ámbito de aplicación de los Acuerdos Reparatorios procede desde el inicio de la Instrucción Fiscal con la Audiencia de Formulación de Cargos, hasta cinco días término después que el Tribunal de Garantías Penales avoque conocimiento del caso.

El Fiscal con fundamento en el principio de mínima intervención penal y por economía procesal, procurara que el denunciante/víctima y el procesado, lleguen a un acuerdo que repare el daño causado por el delito. El Fiscal deberá presentar el acuerdo de reparación en la misma audiencia de formulación de cargos, sea por delito flagrante o no flagrante.

TRAMITACIÓN DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS

Cumplidos los requisitos de procedencia, ya descritos, corresponde al Juez de Garantías Penales competente aprobar el respectivo acuerdo reparatorio para que produzca sus efectos legales. Con todo, previa a esta aprobación judicial, el Juez de Garantía deberá cerciorarse en la audiencia respectiva que quien concurre al acuerdo haya prestado su consentimiento de manera libre y con pleno conocimiento de los derechos de que son titulares.

Desde el inicio de la indagación previa hasta la terminación del proceso, toda decisión judicial que afecte derechos deberá ser tomada en audiencia oral, pública y contradictoria, salvo las excepciones previstas en este código. Esto busca dinamizar realmente el proceso, pasando de la instancia escrita tradicional fuertemente enraizada en el sistema inquisitivo y que supervive en el nuevo modelo, a la instancia oral, que debe ser rápida y dinámica.

¿QUIÉNES PUEDEN INTERVENIR EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS?

Hay que recordar que el delito es una problemática compleja y caótica que deja heridas tanto en las víctimas como en las comunidades y ofensores, cada uno lesionado de distintas formas y sintiendo necesidades específicas; de tal modo que, para iniciar un

restablecimiento y la restitución de la paz y armonía en cada uno de ellos, es necesario resolver sus conflictos por medio del diálogo, así la sociedad debe responder de forma apropiada, considerando las necesidades y responsabilidades de cada parte afectada.

La justicia demanda que trabajemos por restituir a quienes hemos dañado: y son las víctimas, las comunidades e inclusive ofensores quienes pueden intervenir en los acuerdos de reparación. A través del resarcimiento al daño producido por el delito, los ofendidos y a los trasgresores, la sociedad les debe proporcionar la ocasión de participar activa y colaborativamente en el proceso para lograr la justicia y buscar una solución que satisfaga las necesidades de todos.

¿CUÁNDO SE PUEDE APLICAR LOS ACUERDOS DE REPARACIÓN Y CUÁLES SON SUS LÍMITES?

La doctrina ha señalado que los parámetros para aplicar los acuerdos de reparación, son los siguientes:

- a) Escasa significación social del delito;
- b) Su poca frecuencia;
- c) El irrisorio daño a la víctima;
- d) La certeza de la reparación de los daños ocasionados;
- e) Las condiciones de los responsables o partícipes del hecho; y,
- f) Que la persecución no contribuya a la realización de los fines del derecho penal.

Con las reformas al Código de Procedimiento Penal, del 29 de Marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 160, permitirá que los Agentes Fiscales se concentren en los hechos graves y archiven los de menos lesividad, siempre y cuando el responsable haya infringido por primera vez la ley, no sea peligroso y el delito no cause alarma social.

Se aplican cuando el ofendido se pone de acuerdo con su agresor en una indemnización para resarcir el daño por la agresión y el delito, y de este modo se acaba el proceso penal. Se da en los casos de robo simple (sin violencia) cuya pena no sea superior a cinco años. Sólo se archiva la causa cuando se cumple con lo pactado; DUCE, Mauricio. La Suspensión Condicional del Procedimiento y Acuerdos Reparatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, Tercera edición. Ediciones Carpol. Cuenca-Ecuador. 2010,

Pag. 46. Ejemplifica: *“...si se me llevan \$1.000,00 y logro detener al ladrón, pacto con él que me va a pagar en tres meses y se suspende provisionalmente el proceso. Cuando termine de cancelar se archiva definitivamente...”*

ENCUESTAS

Boleta de encuesta validada a ser aplicada a funcionarios de la Fiscalía.

FECHA			
	dd	mm	aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Determinar en qué medida el desconocimiento de los acuerdos reparatorios impide la celeridad para la solución de delitos de Acción Pública; en la Fiscalía N° 2 de Tungurahua.

		Cuota de muestreo	Pregunta																					
			1	2	3	4	5	6	8	9	10	11	12											
Encuestado/a	1																							
	2																							
	3																							
	4																							
	5																							
	6																							
	7																							
	8																							
	9																							
	10																							
	11																							
	12																							
	13																							
	14																							
	15																							
	16																							
	17																							
	18																							
	19																							
	20																							
	21																							
	22																							
	23																							
	24																							

25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
32													
33													
34													
35													
36													
37													
38													
39													
40													
41													
42													
43													
44													
45													
46													
47													
48													
49													
50													
51													
52													
53													
54													
55													
56													
57													
58													
59													
60													
61													
62													
63													
64													
65													

66													
67													
68													
69													
70													
71													
72													
73													
74													
75													
76													
77													
78													
79													
80													
81													
82													
83													
84													
85													
86													
87													
88													
89													
90													
91													
92													
93													
94													
95													
96													
97													
98													
99													
100													
101													
102													
103													
104													
105													
106													

107													
108													
109													
110													
111													
112													
113													
114													
115													
116													
117													
118													
119													
120													
121													
122													
123													
124													
125													
126													
127													
128													
129													
130													
131													
132													
133													
134													
135													
136													
137													
138													
139													
140													
141													
142													
143													
144													
145													
146													
147													

148													
149													
150													
151													
152													
153													
154													
155													
156													
157													
158													
159													
160													
161													
162													
163													
164													
165													
166													
167													
168													
169													
170													
171													
172													
173													
174													
175													
176													

Preguntas.

- 1. ¿Conoce usted que son los acuerdos reparatorios?**
1 Si () 2 No ()
- 2. ¿Sabe si el acuerdo Reparatorio es un medio alternativo de solución?**
1 Si () 2 No ()
- 3. ¿En cuál de estos delitos cree usted qué es el principal para poder interponer acuerdos reparatorios?**
1 Robo () 3 Estafa () 5 Lesiones ()
2 hurto () 4 Abuso de Confianza ()
- 4. ¿Sabe si el acuerdo Reparatorio se lo tramita de forma oral?**
1 Si () 2 No ()
- 5. ¿Sabe cuáles son los requisitos para presentar un acuerdo Reparatorio?**
1 Si () 2 No ()
- 6. ¿Conoce usted qué es lo que se busca al interponer un Acuerdo Reparatorio?**
1 Si () 2 No ()
- 7. ¿Conoce usted qué es un Principio Constitucional?**
1 Si () 2 No ()
- 8. ¿Conoce usted qué es el principio de Celeridad Procesal?**
1 Si () 2 No ()
- 9. ¿Conoce usted si se aplica el principio de celeridad en los trámites judiciales?**
1 Si () 2 No ()
- 10. ¿Conoce usted cómo y dónde debe interponerse las los acuerdos reparatorios?**
1 Si () 2 No ()
- 11. ¿Conoce usted quiénes hayan interpuesto un acuerdo reparatorio?**
1 Si () 2 No ()
- 12. ¿Sabe usted si al interponer un acuerdo reparatorio se aplica el principio de celeridad?**
1 Si () 2 No ()

13. ¿Ha recibido usted capacitación acerca de acuerdos reparatorios?

1 Si ()

2 No ()

14. ¿Estaría usted de acuerdo en recibir capacitación acerca de acuerdos reparatorios?

1 Si ()

2 No ()

Glosario

Acuerdo.- Resolución tomada por una o varias personas.

Acuerdo Reparatorio.- Es una salida alternativa en cuya virtud el imputado y la víctima convienen formas de reparación satisfactorias de las consecuencias dañosas del hecho punible y que, aprobado por el juez de garantía, produce como consecuencia la extinción de la acción penal.

Acuerdo de Reparación.- Es la manifestación libre y consiente de la voluntad entre el procesado y el ofendido para reparar el daño causado, como consecuencia del hecho delictivo.

Audiencia.- Acto de oír la autoridad a quien acude a ella: La idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante –adversarial– para la decisión que se solicita.

Bienes Jurídicos.- El concepto de bien jurídico pertenece al conjunto de las categorías más recurrentemente empleadas por la doctrina penal de la parte especial. Con el concepto de bien jurídico se refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito. Así, en el hurto, el objeto viene dado por la cosa sustraída, mientras que el bien jurídico por el patrimonio. El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio... son bienes jurídicos.

Celeridad.- Rapidez en el movimiento o la ejecución de una cosa. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Conflictos.- El conflicto define al conjunto de dos o más hipotéticas situaciones que son excluyentes: esto quiere decir que no pueden darse en forma simultánea. Por lo tanto, cuando surge un conflicto, se produce un enfrentamiento, una pelea,

una lucha o una discusión donde una de las partes intervinientes intenta imponerse a la otra.

Constitución.- La Constitución, escrito con mayúscula, es el conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano. Dichas normas suelen estar escritas y fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los ciudadanos.

El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, por lo tanto, actúan de acuerdo a los parámetros establecidos por la Constitución. Esto quiere decir que la carta magna (tal como se conoce a la Constitución) garantiza las libertades y los derechos del pueblo.

Delito.- Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Delito Flagrante.- Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido. El delito flagrante es susceptible de interpretación y calificación, aún a veces de forma subjetiva. En cuanto a la expresión metafórica flagrancia se refiere a tal evidencia que no necesita pruebas, en el mismo momento de estarse cometiendo un delito.

Derecho.- La palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

Fiscal.- El fiscal también es el sujeto que actúa como representante del ministerio público en un tribunal. Cabe destacar que el Ministerio Público (también conocido como Procuraduría General o Fiscalía General, según el país) es una institución estatal que representa los intereses de la comunidad a través de la investigación de delitos y del resguardo de los testigos y las víctimas.

Imputar.- Proviene del latín *IMPUTARE*, que significa atribuir a otro una culpa, delito o acción. DEFINICION: Es un acto procesal de comunicación a través del cual la F.G.N. : Calidad de investigado (imputado) Es el acto por el cual se entiende formalmente iniciado el proceso penal, y vinculada a él una o varias

personas, que por lo mismo activa una serie de prerrogativas para los partes e intervinientes en tanto sirve de piso a un escenario nuevo, propio de una situación jurídica que se crea con la iniciación del proceso penal. Naturaleza de la imputación Art. 286 CPP

Juez de Garantías.- Es el juez encargado de velar por las garantías de las personas durante la investigación que realiza el fiscal del Ministerio Público. Le corresponde autorizar previamente todas las actuaciones del fiscal que afecten los derechos del imputado y de terceros, decretar o dejar sin efecto las medidas cautelares personales (detención, prisión preventiva, arraigo, etc) o reales (embargo) y, en general, velar porque las personas puedan ejercer sus derechos durante la etapa de investigación. Le corresponde la preparación del Juicio Oral que se realizará ante el Tribunal Oral en lo Penal y, por último, debe dictar sentencia en el procedimiento simplificado y abreviado.

Ley.- En el ámbito del derecho, la ley es un precepto dictado por una autoridad competente. Este texto exige o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto.

Medidas Cautelares.- la actividad cautelar está constituida por aquellas medidas que dispone el juez, de oficio o a petición de parte interesada, respecto de un proceso a iniciarse o ya iniciado, con la finalidad de que, si se dicta sentencia condenatoria, puede hacerse efectiva sobre la persona o bienes del condenado, evitando así que no sea una mera declaración lírica de certeza oficial sobre el reconocimiento de un derecho”

Patrimonio.- Es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona física o jurídica. Históricamente la idea de patrimonio estaba ligada a la de hacienda. Así, por ejemplo, la RAE(Real Academia Española) da como primera acepción del término *hacienda* que alguien ha heredado de sus ascendientes.

Plazo.- El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

Procedimiento Penal.- Se conoce con el nombre de procedimiento penal; a las etapas, y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal para investigar si ocurrió, como ocurrió, quien lo cometió y cómo, para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado.

Proceso.- el proceso es el conjunto de actos dirigidos a un fin: la solución del conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones, etc.) Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y a la vez, brindar a estos la tutela jurídica

Término.- Según la doctrina, el concepto término hace referencia a una fecha cierta que se establece para que ocurra o no cierto acto jurídico. Dicha fecha no es aplazable y el hecho de que haya o no ocurrido finalmente el acto genera consecuencias jurídicas.